



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 23 de abril de 2019

Año CXXVII Número 34.099

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 308/2019. DA-2019-308-APN-JGM - Apruébanse prórrogas de Órdenes de Compra.....	3
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 309/2019. DA-2019-309-APN-JGM	4
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 310/2019. DA-2019-310-APN-JGM	5

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. Resolución 248/2019. RESOL-2019-248-APN-SGP - Interés nacional: ExpoMedical 2019.....	7
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 249/2019. RESOL-2019-249-APN-SGP - Interés nacional: El Ojo de Iberoamérica.	8
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 250/2019. RESOL-2019-250-APN-SGP - Interés nacional: Arminera 2019.	8
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 346/2019. RESOL-2019-346-APN-MSG - Ofrécese recompensa.....	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 102/2019. RESOL-2019-102-APN-SECEP#JGM.....	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 103/2019. RESOL-2019-103-APN-SECEP#JGM.....	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 104/2019. RESOL-2019-104-APN-SECEP#JGM.....	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 105/2019. RESOL-2019-105-APN-SECEP#JGM.....	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 106/2019. RESOL-2019-106-APN-SECEP#JGM.....	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 107/2019. RESOL-2019-107-APN-SECEP#JGM.....	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 108/2019. RESOL-2019-108-APN-SECEP#JGM.....	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 109/2019. RESOL-2019-109-APN-SECEP#JGM.....	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 110/2019. RESOL-2019-110-APN-SECEP#JGM.....	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 111/2019. RESOL-2019-111-APN-SECEP#JGM.....	23
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 683/2019. RESOL-2019-683-APN-SGS#MSYDS.....	24
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 255/2019. RESOL-2019-255-APN-MPYT	25
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 42/2019. RESOL-2019-42-APN-SCE#MPYT.....	27
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 43/2019. RESOL-2019-43-APN-SCE#MPYT.....	30
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 288/2019. RESOL-2019-288-APN-MHA.....	34
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 289/2019. RESOL-2019-289-APN-MHA.....	35
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 290/2019. RESOL-2019-290-APN-MHA.....	36
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 291/2019. RESOL-2019-291-APN-MHA.....	36
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 293/2019. RESOL-2019-293-APN-MHA.....	37
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 298/2019. RESOL-2019-298-APN-MHA.....	38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICISTA. Resolución 14/2019	39
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICISTA. Resolución 21/2019	40
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 225/2019 . RESOL-2019-225-APN-MTR	40
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 142/2019 . RESFC-2019-142-APN-D#APNAC.....	42
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 143/2019 . RESFC-2019-143-APN-D#APNAC.....	44
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 638/2019 . RESOL-2019-638-APN-INCAA#MECCYT	46
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 639/2019 . RESOL-2019-639-APN-INCAA#MECCYT	47
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 30/2019 . RESOL-2019-30-APN-SRT#MPYT	48
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Resolución 22/2019 . RESOL-2019-22-APN-TTN#MI	49
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 140/2019 . RESOL-2019-140-APN-D#ARN	50
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 141/2019 . RESOL-2019-141-APN-D#ARN	51
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 142/2019 . RESOL-2019-142-APN-D#ARN	52
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 509/2019	54
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 181/2018 . RESOL-2018-181-APN-INASE#MPYT	55
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 200/2018 . RESOL-2018-200-APN-INASE#MPYT	56
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 207/2018 . RESOL-2018-207-APN-INASE#MPYT	57
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 209/2018 . RESOL-2018-209-APN-INASE#MPYT	57
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 54/2019 . RESOL-2019-54-APN-INASE#MPYT	58

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 791/2019 . RESGC-2019-791-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	60
--	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 17/2019 . RESFC-2019-17-APN-SCE#MPYT.....	62
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 18/2019 . RESFC-2019-18-APN-SCE#MPYT.....	64

Resoluciones Sintetizadas

.....	68
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. Disposición 28/2019 . DI-2019-28-APN-SSHHC#MHA	70
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1622/2019 . DI-2019-1622-APN-DNM#MI	74
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1623/2019 . DI-2019-1623-APN-DNM#MI	75

Concursos Oficiales

.....	76
-------	----

Avisos Oficiales

.....	77
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE FINANZAS. Resolución 10/2019 . RESOL-2019-10-APN-SF#MHA	80
--	----

Concursos Oficiales

.....	82
-------	----

Avisos Oficiales

.....	84
-------	----



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 308/2019

DA-2019-308-APN-JGM - Apruébanse prórrogas de Órdenes de Compra.

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-65311893-ANSES-DC#ANSES y el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 1457 de fecha 15 de diciembre de 2016, se adjudicó, en el marco de la Licitación Pública N° 17/16, a las firmas AKTIO S.A. e IBM ARGENTINA S.R.L. la provisión de una Solución Mainframe para el Centro de Cómputos de ANSES.

Que dicha adjudicación quedó perfeccionada mediante la emisión de las Órdenes de Compra N° 1120011136/16 emitida a favor de la firma AKTIO S.A., para los renglones 1, 2, 5 y 6, por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL DIEZ (\$140.523.010); y N° 1120011137/16 emitida a favor de la firma IBM ARGENTINA S.R.L., para los renglones 3 y 4, por la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SEIS CON 98/100 (\$161.721.306,98).

Que los instrumentos contractuales citados precedentemente tuvieron inicio, para la Orden de Compra N° 1120011136/16, el día 8 de enero de 2017, por lo que el vencimiento del término básico operará el próximo 7 de enero de 2019; y para la Orden de Compra N° 1120011137/16, el día 1° de enero de 2017 por lo que el vencimiento del término básico operará el próximo 31 de diciembre de 2018, según las Actas de Inicio de Servicio suscriptas por las partes.

Que, LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y CONTROL DE GESTIÓN DE TI, informa que corresponde hacer uso de las opciones de prórroga previstas, ello atento "... a la necesidad de continuar con el soporte y mantenimiento de hardware y software de la CPU Mainframe propiedad del organismo y de la que ANSES alquila"; destacando que "...la eficacia y la calidad de las prestaciones que brindan las firmas AKTIO S.A. e IBM ARGENTINA S.R.L., resultan ser hasta la fecha técnicamente satisfactorias, y que los valores de plaza no han disminuido desde el año 2016 en que se realizó la Licitación Pública N° 17/16".

Que la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES comunicó a las firmas adjudicatarias la voluntad del Organismo de ejercer la opción a prórroga prevista, solicitando dichas empresas a la ANSES la revisión de los valores oportunamente adjudicados para la propuesta de la opción a prórroga.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, informa que "...analizadas las presentaciones de los adjudicatarios, inicialmente corresponde señalar que de las mismas surgen incrementos que, a juicio de esta área técnica, no reflejan el precio de mercado para productos y servicios como los que son objeto de los contratos en cuestión", concluyendo que los porcentajes de incremento que ajustan los valores oportunamente adjudicados a los actuales de plaza, son de aproximadamente el 32% y el 48% para el monto mensual de la prórroga de las Órdenes de Compra, e indicando el monto mensual incrementado que a su juicio correspondería reconocer, el que contempla la incidencia del aumento de costos y los actuales valores de mercado.

Que en virtud del análisis técnico realizado por la citada DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES comunica a las firmas IBM ARGENTINA S.R.L. y AKTIO S.A., la propuesta económica de la ANSES por el ejercicio de la opción a prórroga prevista, la que fuere aceptada por las firmas antes mencionadas.

Que la erogación estimada por el ejercicio de la opción a prórroga por un período de DOCE (12) meses del contrato realizado con la firma AKTIO S.A., hoy INGRAM MICRO ARG S.A., asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHO CON 80/100 (\$76.280.608,80); y para el efectuado con la firma IBM ARGENTINA S.R.L., asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS DOCE (\$97.513.512).

Que la firma hoy INGRAM MICRO ARG S.A. (ex AKTIO S.A.), comunicó el cambio de su denominación social, la reforma del estatuto social y la designación de nuevas autoridades.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GESTIÓN PRESUPUESTARIA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha brindado su conformidad.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 14 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 893/12, modificado por su similar N° 1039/13.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la prórroga de la Orden de Compra N° 1120011136/16, emitida a favor de la firma INGRAM MICRO ARGENTINA S.A. (ex AKTIO S.A.) para el renglón 1 por la suma mensual de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 26/100 (\$ 5.469.494,26), ascendiendo a un total para los DOCE (12) meses de prórroga de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 12/100 (\$ 65.633.931,12); para el renglón 5 por la suma mensual de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 82/100 (\$ 149.756,82), y total para los DOCE (12) meses de prórroga de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UNO CON 84/100 (\$ 1.797.081,84) y para el renglón 6 por la suma mensual de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 32/100 (\$ 737.466,32) y total para los DOCE (12) meses de prórroga de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 84/100 (\$ 8.849.595,84), haciendo un total general para los DOCE (12) meses de prórroga de PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHO CON 80/100 (\$ 76.280.608,80).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la prórroga de la Orden de Compra N° 1120011137/16, emitida a favor de la firma IBM ARGENTINA S.R.L., para el renglón 4 por la suma mensual de PESOS OCHO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTISEIS (\$ 8.126.126), y total general de para los DOCE (12) meses de prórroga de PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS DOCE (\$ 97.513.512).

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Director Ejecutivo de la ANSES a suscribir las correspondientes Órdenes de Compra, pudiendo éste delegar en el Director de Contrataciones de dicho organismo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ENTIDAD 850 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 23/04/2019 N° 26923/19 v. 23/04/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 309/2019

DA-2019-309-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-18693517-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas,

será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura administrativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada Agencia considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Coordinador de Custodia y Resguardo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al doctor Aníbal Hernando MATURO (D.N.I. N° 18.054.982), como Coordinador de Custodia y Resguardo de la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, Nivel B, Grado 0, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 23/04/2019 N° 26922/19 v. 23/04/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 310/2019

DA-2019-310-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-18444327-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 298 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, lo propuesto por la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será

efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría aprobando asimismo, su respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por Decisión Administrativa N° 298/18 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinadora de Supervisión Técnico Territorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DESTINADAS A LA PRIMERA INFANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 15 de marzo de 2019, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada María Fernanda SALINAS (D.N.I. N° 21.787.981) en el cargo de Coordinadora de Supervisión Técnico Territorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DESTINADAS A LA PRIMERA INFANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 23/04/2019 N° 26924/19 v. 23/04/2019

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 248/2019

RESOL-2019-248-APN-SGP - Interés nacional: ExpoMedical 2019.

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el EX 2019-13993068--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por Mercoferias S.R.L. a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la 17 Feria Internacional de Productos, Equipos y Servicios para la Salud "ExpoMedical 2019", a desarrollarse del 25 al 27 de septiembre de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la mencionada exposición es considerada un importante evento profesional orientado a todo el equipo del sector de la salud, donde expositores provenientes del país y del extranjero presentarán los últimos lanzamientos de productos, tecnologías y servicios para hospitales, clínicas, laboratorios y consultorios médicos.

Que, conjuntamente, se llevarán a cabo las "18 Jornadas de Capacitación Hospitalaria", cuyo objetivo es brindar formación y capacitación a todos los niveles de una organización médico-hospitalaria y de salud.

Que las "18 Jornadas de Capacitación Hospitalaria" tendrán una concurrencia de aproximadamente 5000 asistentes, quienes participarán de seminarios, simposios, conferencias y talleres, en donde se disertará sobre actualizaciones, rumbos y tendencias de las más diversas especialidades relacionadas con la salud.

Que teniendo en cuenta que este evento es convocado con el fin de brindar actualización técnico/científica a los profesionales y personal relacionados con el sector de la salud, permitir el acceso a la última tecnología nacional e internacional y contribuir al mejoramiento de la calidad de la asistencia sanitaria de la población, se considera pertinente acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE SALUD y DESARROLLO SOCIAL y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la empresa Mercoferias S.R.L. ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la 17 Feria Internacional de Productos, Equipos y Servicios para la Salud "ExpoMedical 2019", a desarrollarse del 25 al 27 de septiembre de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 23/04/2019 N° 26635/19 v. 23/04/2019

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 249/2019****RESOL-2019-249-APN-SGP - Interés nacional: El Ojo de Iberoamérica.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el EX-2019-03671276--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación realizada por Latin Spots Internacional S.A., por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la XXII Edición del Premio y Conferencias Internacionales "El Ojo de Iberoamérica", que se llevarán a cabo del 6 al 8 de noviembre de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicho evento es convocado con el objetivo de reconocer y distinguir la trayectoria, el desempeño y los mejores trabajos de las empresas y profesionales de la República Argentina y la región, que hayan contribuido con un trabajo sólido, constante e innovador, al desarrollo de la publicidad, la comunicación y la cultura de su país desde una mirada propia.

Que dicho acontecimiento tendrá la presencia de profesionales de la comunicación, el cine, la tecnología, la creatividad y la innovación, provenientes de toda Iberoamérica, contándose, además, con la asistencia de personalidades y destacados panelistas del ámbito de la cultura, la publicidad y el entretenimiento de todo el mundo.

Que teniendo en cuenta que este encuentro se constituye en un espacio de debate de ideas y de construcción a nivel regional, con una mirada latina de la realidad y la comunicación mundial, se estima apropiado acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la entidad solicitante ha dado cumplimiento con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la XXII Edición del Premio y Conferencias Internacionales "El Ojo de Iberoamérica", que se llevarán a cabo del 6 al 8 de noviembre de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 23/04/2019 N° 26697/19 v. 23/04/2019

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 250/2019****RESOL-2019-250-APN-SGP - Interés nacional: Arminera 2019.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO EX-2019-09998205--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Cámara Argentina de Empresas Mineras -CAEM-, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la Exposición Internacional de la Industria Minera "ARMINERA 2019", que se desarrollará del 7 al 9 de mayo de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que "ARMINERA 2019" presentará los desarrollos más recientes en tecnología y servicios relacionados con la prospección, exploración, desarrollo y explotación de metales y minerales y la protección del medio ambiente.

Que dicho acontecimiento se convierte en un escenario ideal para que las empresas de la industria minera expongan sus productos, servicios y tecnologías, multiplicando las oportunidades de concretar nuevos negocios a nivel nacional e internacional.

Que, en paralelo, se desarrollará un completo programa de capacitación y actualización en temas de interés para el sector, reuniendo a los principales especialistas, empresas y organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con la industria minera.

Que teniendo en cuenta que este tipo de exposiciones actúan como disparadores en el desarrollo de las industrias y sector productivo del país, convirtiéndose en una importante herramienta de información e interacción entre el empresariado y los proveedores de servicios y productos, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Cámara Argentina de Empresas Mineras -CAEM-, ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la Exposición Internacional de la Industria Minera "ARMINERA 2019", que se llevará a cabo del 7 al 9 de mayo de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 23/04/2019 N° 26636/19 v. 23/04/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 346/2019

RESOL-2019-346-APN-MSG - Ofrécese recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-07305792--APN-SCPC#MSG, del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, y la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que ante la EXCMA. CÁMARA PENAL, SALA IV del CENTRO JUDICIAL CAPITAL, de la provincia de TUCUMÁN, presidida por el Dr. Emilio PAEZ DE LA TORRE, Vocal Presidente, Pro Secretaría a cargo de la Lic. María Gabriela GÓMEZ LÓPEZ, tramitan los autos caratulados "PICCINETTI, LUIS RAFAEL Y LAI SILVIA RAQUEL S/ PARTICIPACIÓN CRIMINAL NECESARIA DE HOMICIDIO AGRAVADO" Expediente N° 21630/2007.

Que la mencionada Cámara, mediante Oficio N° 10421 de fecha 07 de noviembre del año 2018, solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Luis Rafael PICCINETTI, titular del D.N.I. N° 22.804.240, argentino, nacido el

28 de mayo de 1972, con último domicilio conocido en calle Irigoyen N° 748, Tafí Viejo, provincia de TUCUMÁN, estado civil casado, profesión instructor de gimnasia, hijo de Luis PICCINETTI, y María Ramona GUTIÉRREZ, sobre quien pesa orden de captura desde el 21 de febrero de 2011, por encontrarse imputado como coautor penalmente responsable, junto a Silvia Raquel LAI, con quien habría mantenido una relación sentimental, del homicidio agravado por alevosía (artículo 80, inc. 2, Código Penal) de Eduardo José SALAS (esposo de aquella), hecho cometido en fecha 15 de julio de 2007 en el domicilio de la víctima, sito en la localidad de Trancas, provincia de TUCUMÁN.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ofrezcense como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para lograr la aprehensión de Luis Rafael PICCINETTI, D.N.I. N° 22.804.240, argentino, nacido el 28 de mayo de 1972, con último domicilio conocido en calle Irigoyen N° 748, Tafí Viejo, provincia de TUCUMÁN, estado civil casado, profesión instructor de gimnasia.

ARTICULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deben comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número de acceso rápido 134.

ARTICULO 3°.- El pago de la recompensa se realiza en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas de Seguridad Federales la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

e. 23/04/2019 N° 26579/19 v. 23/04/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 102/2019

RESOL-2019-102-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO el Expediente EX-2018-55600730-APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos

en los cargos y horas catedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO NACIÓN informó la necesidad de cubrir CINCO (5) cargos vacantes asociadas a unidades organizativas con Funciones Ejecutivas pertenecientes a la planta permanente de dicha Jurisdicción a saber: “DIRECTOR DE ESTUDIOS ECONÓMICOS”, Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III; “COORDINADOR DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS”, Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV; “DIRECTOR DE CULTIVOS INTENSIVOS”, Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III; “DIRECTOR DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD FORESTO INDUSTRIAL”, Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III y “DIRECTOR DE PRODUCCIÓN FORESTO INDUSTRIAL”, Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III.

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa Nro. 324/2018.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N°. 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de los cargos de “DIRECTOR DE ESTUDIOS ECONÓMICOS”, Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III; “COORDINADOR DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS”, Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV; “DIRECTOR DE CULTIVOS INTENSIVOS”, Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III; “DIRECTOR DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD FORESTO INDUSTRIAL”, Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III y “DIRECTOR DE PRODUCCIÓN FORESTO INDUSTRIAL”, Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III, todos ellos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los CINCO (5) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-19163858-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese como Coordinador Concursal del Comité N° 1 al señor Andrés Franco (DNI N° 29.637.636).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2019 N° 26437/19 v. 23/04/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 103/2019

RESOL-2019-103-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-09872144-APN-DGRRHHMM#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó la necesidad de cubrir DOS (2) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a saber: DIRECCION NACIONAL ESCUELA DE FORMACIÓN PÚBLICA (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), y DIRECCIÓN NACIONAL ACADÉMICA (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I).

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa Nro. 297/2018.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N°. 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de los cargos de: DIRECCION NACIONAL ESCUELA DE FORMACIÓN PÚBLICA (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), y DIRECCIÓN NACIONAL ACADÉMICA (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los DOS (2) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I IF-2019-20780640-APN-ONEP#JGM de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese a la Abogada Gisele Pamela Paoletti, DNI N° 33.295.904 como Coordinadora Concursal del Comité de Selección N° 1.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2019 N° 26429/19 v. 23/04/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 104/2019

RESOL-2019-104-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-07236581-APN-DARH#MI, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas catedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esa medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA informó la necesidad de dar cobertura al cargo vacante "Dirección de Planeamiento y Gestión", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III, perteneciente a la planta permanente de la mencionada Jurisdicción

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa N° 300/2018.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N°. 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura del cargo de “DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN” (Nivel B, Función Ejecutiva III) perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura del cargo en cuestión a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-18410954-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese al señor Carlos Andrés FRANCO, DNI N° 29.637.636 como Coordinador Concursal del Comité de Selección designado en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2019 N° 26419/19 v. 23/04/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 105/2019

RESOL-2019-105-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-05937442-APN-DGRH#MI del Registro del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 89 de fecha 21 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 89/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de UN (1) cargo perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público Nro. 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 1 han aprobado el perfil y las bases de la convocatoria para el cargo vacante asociado a una unidad organizativa con función ejecutiva: “Auditor Interno Adjunto”.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de UN (1) cargo asociado a una unidad organizativa con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que por cuestiones de organización corresponde designar un nuevo Coordinador Concursal en el presente proceso.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del ex Ministerio de Modernización N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de UN (1) cargo vacante de la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, “AUDITOR INTERNO ADJUNTO” (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-21814838-APN-ONEP#JGM), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura del cargo mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º. - Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 29 de abril de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 13 de mayo de 2019, hasta las 17:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4º. - Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5º.- Designese como Coordinadora Concursal a la Licenciada Karen VAZQUEZ (DNI N° 30.409.162).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 106/2019****RESOL-2019-106-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-07237180-APN-DARH#MI, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esa medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA informó la necesidad de dar cobertura al cargo vacante "DIRECTOR DE MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III, perteneciente a la planta permanente de la mencionada Jurisdicción

Que dicho cargo se encuentra incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa Nro. 300/2018.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N°. 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura del cargo de "DIRECTOR DE MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES" (Nivel B, Función Ejecutiva III) perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, mediante el Régimen de Selección establecido

por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura del cargo en cuestión a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-18802760-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Designese al Licenciado Andrés CARACINI, DNI N° 20.007.136 como Coordinador Concursal del Comité de Selección designado en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2019 N° 26428/19 v. 23/04/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 107/2019

RESOL-2019-107-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO el expediente electrónico EX2017-01075313-APN-DGGRH#MT del registro del entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, actual Secretaria de Gobierno de Trabajo y Empleo del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, los Decretos 801 y 802 del 5 de septiembre de 2018 y el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, la Resolución RESOL-2017-11-APN-SECEP#MM de la Secretaria de Empleo Público del entonces Ministerio de Modernización, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL

Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por Decreto N° 958/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que por Resolución RESOL-2017-11-APN-SECEP#MM de la Secretaria de Empleo Público del entonces Ministerio de Modernización se aprobó oportunamente la conformación de los comités jurisdiccionales de acreditación para promoción de tramo escalafonario para puestos o funciones comprendidos en las materias “Empleo”; “Trabajo”; “Seguridad Social”; y “Desarrollo Institucional”, del entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y se designaron los secretarios técnicos de dichos comités.

Que por Decreto 801/2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de jurisdicciones.

De dicha norma resultó la fusión del entonces Ministerio de Producción, y el entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que conforman el actual Ministerio de Producción y Trabajo;

Asimismo por el citado decreto se transfirieron las competencias relativas a la seguridad social, anteriormente asignadas al ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la órbita de Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Que por Decreto 802/2018 se creó la Secretaria de Gobierno de Trabajo y Empleo, con dependencia del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y se establecieron sus objetivos y áreas de competencia; y la Secretaria de Gobierno de Modernización, con dependencia de la Jefatura de Gabinete de Ministros, asignándose asimismo los objetivos y áreas de competencias.

Que por Decreto 958/2018 se aprobó la estructura de la Secretaria de Gobierno de Modernización vigente, estableciéndose los acciones, y responsabilidad primaria de cada una de las unidades que la componen, asignándose a la Secretaria de Empleo Público la responsabilidad de “Entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del ESTADO NACIONAL”

Que en razón de los cambios de estructuras y conformación de jurisdicciones, y asimismo teniendo en consideración que se han producido luego del dictado de la Resolución RESOL-2017-11-APN-SECEP#MM numerosos movimientos y bajas de personal, resulta necesario, rectificar la conformación de los comités jurisdiccionales de acreditación para promoción de tramo escalafonario para funciones o puestos comprendidos en las materias “Trabajo” “Empleo” y “Desarrollo Institucional” de la Secretaria de Gobierno de Trabajo y Empleo del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación y designar a sus integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto 958/2018

Por ello,

**EI SECRETARIO DE EMPLEO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “Empleo” de la Secretaria de Gobierno de Trabajo y Empleo del Ministerio de Producción y Trabajo, a las personas consignadas en el Anexo IF-19687129-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º: Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “Trabajo” de la Secretaria de Gobierno de Trabajo y Empleo del Ministerio de Producción y Trabajo, a las personas consignadas en el Anexo IF-19687147-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º.-Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “Desarrollo Institucional” de la Secretaria de Gobierno de Trabajo y Empleo del Ministerio de Producción y Trabajo, a las personas consignadas en el Anexo IF-19687157-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2019 N° 26457/19 v. 23/04/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 108/2019

RESOL-2019-108-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO el expediente electrónico EX-2018-67019641-APN-DD#INV del registro del Instituto Nacional de Vitivinicultura, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaria de Gobierno de Agroindustria del Ministerio de Producción y Trabajo; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, y el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1)

experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies. Que por 958/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que corresponde aprobar la conformación del comité jurisdiccional de acreditación para promoción de tramo escalonario para funciones o puestos comprendidos en las materias "Fiscalización Vitivinícola y dede Alcoholes"

y “Martillero” del Instituto Nacional de Vitivinicultura, y designar a sus integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto 958/2018

Por ello,

**EI SECRETARIO DE EMPLEO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “FISCALIZACION VITIVINICOLA Y DE ALCOHOLES” del Instituto Nacional de Vitivinicultura, organismo descentralizado de la Secretaria de Gobierno de Agroindustria del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-17211299-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º: Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “MARTILLERO” del Instituto Nacional de Vitivinicultura, organismo descentralizado de la Secretaria de Gobierno de Agroindustria del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-17211262-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º.-Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2019 N° 26459/19 v. 23/04/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 109/2019

RESOL-2019-109-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

VISTO el Expediente EX-2018-55149432-APN-DDYGD#MECCYT del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN y EX-2019-03262086-APN-ONEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 26 de fecha 16 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 26/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de ONCE (11) cargos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION, y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público Nro. 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 1 han aprobado el perfil y las bases de la convocatoria para los cargos vacante asociado a una unidad organizativa con función ejecutiva: “DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS” y “COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTION”.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su

desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de DOS (2) cargos asociado a una unidad organizativa con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que por cuestiones de organización corresponde designar un nuevo Coordinador Concursal en el presente proceso.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del ex Ministerio de Modernización N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de DOS (2) cargos vacantes de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION, “DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III) y “COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTION” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-22625580-APN-ONEP#JGM) y Anexo II (IF-2019-22625847-APN-ONEP#JGM), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 14 de mayo de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 27 de mayo de 2019, hasta las 17:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Designese como Coordinadora Concursal a la Licenciada Karen VAZQUEZ (DNI N° 30.409.162).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2019 N° 26438/19 v. 23/04/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 110/2019****RESOL-2019-110-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-15287028- -APN-DGRRHHMM#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE MINISTROS DE LA NACIÓN, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN informó la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante asociado a unidades organizativas con Función Ejecutiva perteneciente a la planta permanente SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de dicha Jurisdicción a saber: "DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL DE RECURSOS HUMANOS", Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I.

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa N°103/2019.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N°. 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura del cargo de “DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL DE RECURSOS HUMANOS”, Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I, perteneciente a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Desígnese integrante del Comité de Selección para la cobertura de los UN (1) cargo de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-21579764-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Desígnese como Coordinadora Concursal del Comité N° 1 a la Licenciada Karen Valeria Vázquez (DNI N° 30.409.162)

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2019 N° 26421/19 v. 23/04/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 111/2019

RESOL-2019-111-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-04025021-APN-DGRRHH#MSG y EX-2019-17985863-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 80 de fecha 21 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 80/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de NUEVE (9) cargos de la planta permanente dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Que los integrantes de los Comités de Selección N° 3 han aprobado el perfil y las Bases de la convocatoria para el cargo “COORDINADOR DE POLÍTICA SALARIAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD”.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al MINISTERIO DE SEGURIDAD de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de los TRES (3) cargos asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 3 para la cobertura de UN (1) cargo vacante de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, "COORDINADOR DE POLÍTICA SALARIAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD" de acuerdo al detalle obrante en el Anexo (IF-2019-22163761-APN-ONEP#JGM), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos antes mencionados.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 13 de mayo de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 24 de mayo de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Estas fechas podrán ser modificadas por el Coordinador Concursal. La inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151 PB, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2019 N° 26418/19 v. 23/04/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 683/2019

RESOL-2019-683-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-01715134-APN-DD#MSYDS, el Decreto N° 939 de fecha 19 de octubre de 2000; y las Resoluciones Nros. 1230 del 28 de octubre 2008, 226 del 6 de marzo de 2009, 2207 de fecha 14 de diciembre de 2010, 254 de fecha 1 de marzo de 2011, 1080 de fecha 19 de julio de 2011 y 1630 de fecha 16 de octubre de 2013, y 60 de fecha 29 de Enero de 2015, RESOL-2018-1191-APN-MS de fecha 18 de Junio de 2018, RESOL-2018-303-APN-SGS#MSYDS de fecha 2 de noviembre de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones N° 1230/08, 226/09 y 760/09 del entonces MINISTERIO DE SALUD se puso en vigencia y se actualizó el Nomenclador de Prestaciones de Salud mediante el cual se establecieron los aranceles modulares para los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Que por la citada Resolución N° 1230/08 se creó, en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS, un COMITÉ DEL RÉGIMEN DE HOSPITALES PÚBLICOS DE GESTIÓN

DESCENTRALIZADA, con la finalidad de mantener continua y permanentemente actualizados los valores del Nomenclador de Prestaciones de Salud del Hospital Público de Gestión Descentralizada.

Que en fecha 1 de marzo de 2011 se llevó a cabo una actualización de los valores en el Nomenclador, los que quedaron establecidos de acuerdo a lo que indica la Resolución Ministerial N° 254/2011.

Que la Resolución antes mencionada fue ampliada a través de la incorporación del Anexo II que se estableció mediante Resolución Ministerial N° 1080 de fecha 19 de julio de 2011.

Que por Resolución N° 1630 de fecha 16 de octubre de 2013 se actualizaron los valores del Nomenclador.

Que por Resoluciones N° 60 de fecha 29 de enero de 2015 y RESOL-2018-1191-APN-de fecha 18 de Junio de 2018 se actualizaron nuevamente los valores del Nomenclador.

Que por Resolución RESOL-2018-303-APN-SGS#MSYDS de fecha 2 de noviembre de 2018 se actualizaron por última vez los valores del Nomenclador.

Que se realizó una nueva reunión de los representantes del Comité del Régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, a fin de evaluar la posibilidad de modificar los valores establecidos anteriormente, llegando a la conclusión de resultar oportuno llevar a cabo un proceso progresivo de reajuste de los valores correspondientes a las prestaciones brindadas habida cuenta el tiempo transcurrido, justificándose los motivos y los valores referenciales, para su adecuación a los que ya se encuentran establecidos y vigentes en el ámbito sanitario.

Que, por lo tanto, a los fines de aprobar los nuevos montos, corresponde se deje sin efecto los valores establecidos por la Resolución Ministerial N° RESOL-2018-303-APN-SGS#MSYDS de fecha 2 de noviembre de 2018.

Que resulta oportuno destacar la plena vigencia de las NORMAS DE FACTURACIÓN PARA EL RÉGIMEN DE HOSPITALES PÚBLICOS DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA, establecidas como ANEXO II, de la Resolución Ministerial N° 254 de fecha 1 de marzo de 2011, incorporado por Resolución Ministerial N° 1080 de fecha 19 de julio de 2011, modificatoria de la primera y que como ANEXO II, acompañara la Resolución 60/2015.

Que la DIRECCIÓN DE ECONOMÍA DE LA SALUD ha emitido el Informe Técnico pertinente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud las competencias conferidas por el punto 1 de la Planilla Anexa al Artículo 20 del Decreto N° 802/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déense por aprobados, a partir del 01 de Enero de 2019, los nuevos Aranceles Modulares y Normas de Facturación para los HOSPITALES PÚBLICOS DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA que se detallan en el ANEXO I (IF- 2019-01708994-APN-SSGSEI#MSYDS) y en el ANEXO II (IF-2019-01710177-APN-SSGSEI#MSYDS), que forman parte de la presente Resolución, a partir de su publicación.

ARTICULO 2°.- Derógase la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Salud N° RESOL-2018-303-APN-SGS#MSYDS de fecha 2 de noviembre de 2018.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese.
Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2019 N° 26440/19 v. 23/04/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 255/2019

RESOL-2019-255-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14941787-APN-DNASI#MPYT, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que por el artículo 56 de la citada norma se estableció como autoridad de aplicación al entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, fijándose entre sus facultades la de designar un funcionario para que efectúe lo que sea necesario o para regularizar la situación, en caso de que se produjere un estado de acefalía con relación a la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o al órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, y en tanto en los estatutos de la asociación de que se trate o en los de la federación de la que ésta forme parte, no se haya previsto el modo de regularizar la situación.

Que mediante el expediente citado en el Visto, el apoderado de lista del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTOS DEL BAJO PARANÁ Y DELTA DEL PARANÁ realizó una presentación mediante la cual comunicó sobre el acto eleccionario llevado a cabo en fecha 9 de noviembre de 2013.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, señaló que si bien la entidad sindical ha llevado a cabo desde el año 2013 dos procesos electorales, sus candidatos no han sido registrados por esta autoridad ni reconocidos como autoridades electas de la comisión directiva del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS – PUERTO DEL BAJO PARANÁ Y DELTA DEL PARANÁ.

Que la mencionada Dirección Nacional señaló que los la entidad sindical no ha dado debido cumplimiento a las intimaciones referentes a recaudos imprescindibles que se les formulara, a los fines de verificar que el proceso electoral se haya llevado a cabo cumpliendo la normativa impuesta tanto por la Ley N° 23.551, su Decreto Reglamentario N° 467/88, y el Estatuto Social de la entidad gremial.

Que, en virtud de ello, la citada Dirección Nacional sostuvo que no puede dársele eficacia jurídica a la presentación efectuada, deviniendo ello en una situación de estado de acefalía de la entidad sindical.

Que teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente citado en el Visto, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha recomendado la designación de UN (1) Delegado Normalizador.

Que el artículo 14 del Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 estableció que el MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO es continuador a todos sus efectos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con excepción de las competencias relativas a la seguridad social.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase como Delegado Normalizador de la asociación sindical “SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS – PUERTO DEL BAJO PARANÁ Y DELTA DEL PARANÁ” al señor Luis Enrique GREEN (M.I. N° 8.571.604), con domicilio en la Av. Callao N° 114, Piso 7°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- El Delegado Normalizador tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar un informe detallado del estado económico financiero en que se encuentra la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo, en el término de CUARENTA Y CINCO (45) días contados desde la notificación de la presente, ante la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Asimismo, en el término de CIENTO CINCUENTA (150) días contados desde la notificación de la presente medida, deberá proceder a la regularización de la situación institucional del sindicato, ejecutando todos los actos conducentes a la celebración de los comicios generales para la designación de autoridades.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la persona mencionada en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR****Resolución 42/2019****RESOL-2019-42-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2019

VISTO el Expediente N° S01:0297511/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de fecha 8 de agosto de 2017, la firma LILIANA S.R.L. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a DOS MIL QUINIENTOS VATIOS (2.500 W) y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a TREINTA Y CINCO LITROS (35 L), excepto las autómatas, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8508.11.00 y 8508.19.00.

Que por la Resolución N° 842 de fecha 1 de noviembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, publicada en el Boletín Oficial el día 6 de noviembre de 2017, se procedió a la apertura de investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que a través de la Resolución N° 267 de fecha 7 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, publicada en el Boletín Oficial el día 9 de mayo de 2018, se continuó la investigación sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de la investigación, se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente de la referencia para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO instruyó a la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio para que proceda a la elaboración del Informe de Relevamiento de lo actuado.

Que con fecha 11 de octubre de 2018, la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio elevó el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping estimando que se ha determinado la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación, originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el margen de dumping determinado para esa etapa de la investigación es de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO COMA CERO OCHO POR CIENTO (248,08 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la ex SECRETARÍA DE COMERCIO remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que mediante el Acta de Directorio N° 2135 de fecha 12 de marzo 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, determinó que correspondía excluir de la presente investigación a las aspiradoras de DOCE VOLTIOS (12 V) de los tipos utilizados en automóviles, quedando entonces el producto bajo análisis definido como: aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a DOS MIL QUINIENTOS VATIOS (2.500 W) y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a TREINTA Y CINCO LITROS (35 L), excepto las autómatas y las que solo funcionan conectadas a fuentes de energía de vehículos automóviles.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional señaló que la empresa productora nacional LILIANA S.R.L. no constituye una proporción importante de la industria nacional del producto objeto de investigación, en los términos del Artículo 4.1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Que, conforme lo expuesto anteriormente, la mencionada Comisión concluyó que se debe proceder al cierre de la investigación respecto de las importaciones de aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a DOS MIL QUINIENTOS VATIOS (2.500 W) y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a TREINTA Y CINCO LITROS (35 l), excepto las automátatas y las que solo funcionan conectadas a fuentes de energía de vehículos automóviles, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, sin la aplicación de medidas antidumping.

Que mediante la Nota NO-2019-14718291-APN-CNCE#MPYT de fecha 12 de marzo de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que la citada Comisión Nacional en relación a la exclusión de las aspiradoras de DOCE VOLTIOS (12 V) de los tipos utilizados en automóviles, sostuvo que como fuera expuesto en el Acta N° 2060 de fecha 13 de abril de 2018, (de determinación Preliminar de Daño) la firma LILIANA S.R.L. señaló que las aspiradoras automátatas y las manuales para automóviles que se conectan a una toma de DOCE VOLTIOS (12 V) se encontraban excluidas de la presente investigación. No obstante, si bien la definición del producto propuesta excluía expresamente a las primeras, las segundas no se encontraban excluidas y los parámetros presentes en la citada definición no permitirían diferenciar a las aspiradoras manuales para automóviles del producto objeto de investigación.

Que la citada Comisión Nacional manifestó que las denominadas aspiradoras para automóviles, son aquellas que se utilizan en vehículos automotores para la limpieza del habitáculo interno, poseen un rango de potencia entre SESENTA VATIOS (60 W) y CIENTO CINCUENTA VATIOS (150 W), y una capacidad de almacenamiento entre CERO COMA SIETE (0,7) y UN (1) litro. Adicionalmente, al ser un producto que se alimenta a DOCE VOLTIOS (12 V), no le resulta aplicable lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 508 de fecha 21 de octubre de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 171 de fecha 4 de julio de 2016 y 169 de fecha 27 de marzo de 2018 ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, relativas a los requisitos esenciales de seguridad que debe cumplir el equipamiento eléctrico de baja tensión, diferenciándose en este aspecto de las aspiradoras objeto de investigación.

Que la citada Comisión Nacional destacó, que la firma peticionante no produce ni comercializa este tipo de aspiradoras, así como también se desconoce la existencia de otros fabricantes nacionales que pudieran producirlos y/o comercializarlos.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR solicitó a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que confirmara si con la siguiente definición de producto se encontrarían excluidas las aspiradoras mencionadas precedentemente: "Aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a DOS MIL QUINIENTOS VATIOS (2.500 W) y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a TREINTA Y CINCO LITROS (35 L), excepto las automátatas y las que solo funcionan conectadas a fuentes de energía de vehículos automóviles".

Que, la citada Comisión Nacional señaló que el Departamento de Técnica, Nomenclatura y Clasificación Arancelaria de la Dirección General de Aduanas confirmó la definición propuesta a efectos de analizar una eventual exclusión del producto bajo análisis.

Que, en ese contexto, la Comisión Nacional sostuvo que considerando que había consenso entre las distintas partes y que las aspiradoras de DOCE VOLTIOS (12 V) presentaban diferencias con el resto del producto analizado, así como la opinión de la Dirección General de Aduanas de que era posible identificarlas en la estructura arancelaria, correspondía excluir de la presente investigación a las aspiradoras manuales para automóviles que se conectan a una toma de DOCE VOLTIOS 12 V, quedando entonces el producto bajo análisis definido como "Aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a DOS MIL QUINIENTOS VATIOS (2.500 W) y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a TREINTA Y CINCO LITROS (35 L), excepto las automátatas y las que solo funcionan conectadas a fuentes de energía de vehículos automóviles.

Que la mencionada Comisión Nacional en lo atinente a la rama de producción nacional señaló que conforme surge del Acta N° 2060 las empresas LILIANA S.R.L. y VISUAR S.A. representaron entre el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) y el OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (87 %) de la producción nacional de aspiradoras durante el período investigado, conforme fuera certificado por la FEDERACIÓN INDUSTRIAL DE SANTA FE, habiendo comenzado la firma LILIANA S.R.L. su producción en septiembre de 2014 y la firma VISUAR S.A. en junio de 2015. En ese sentido, en dicha acta se concluyó que ambas empresas, que componen el relevamiento, constituían la rama de producción nacional en los términos del Artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping.

Que la Comisión Nacional expresó que en la mencionada Acta N° 2060 se puso de resalto que era necesario contar con un mayor conocimiento respecto del sector productivo nacional, en particular debido a la persistencia de inconsistencias en los datos de algunas de las variables suministradas por la empresa VISUAR S.A. y en las aparentes diferencias en los procesos productivos entre ambas productoras a partir del análisis de costos efectuado. En este contexto, se expuso que la instancia de verificaciones ‘in situ’ adquiere una especial importancia en la presente investigación, dado que las mismas permitirían constatar si la información que, a criterio de dicha Comisión, resultaba sustancial para efectuar la Determinación Final de Daño y Causalidad, se encontraba respaldada y permitía corroborar su exactitud a los fines de analizar el daño a la rama de producción nacional.

Que la citada Comisión Nacional manifestó que con posterioridad a la determinación preliminar se solicitó a la firma VISUAR S.A. que complete la respuesta al Cuestionario para el Productor incluyendo, entre otros requerimientos, el proceso productivo de las aspiradoras. Y que, asimismo, se le dio la oportunidad de ofrecer prueba (como a todas las partes participantes), se le solicitó información adicional, y se le notificó la decisión de realizar una verificación “in situ” en su planta y oficinas a los fines de corroborar la exactitud de la información suministrada y obtener mayores detalles.

Que, en este orden de ideas la mencionada Comisión Nacional, indicó que vencido el plazo otorgado para que la empresa manifestare su consentimiento, no respondió el requerimiento de la Comisión por lo que no fue posible realizar la mencionada verificación y profundizar sobre los distintos aspectos señalados. Y que, tampoco respondió a los requerimientos efectuados a efectos de que subsanara las inconsistencias de la información por ella suministrada, efectuando una presentación en la que manifestó que continuará la investigación como parte acreditada. No presentando información en esta nueva etapa ya que el producto investigado no posee las mismas características que el fabricado por nuestra empresa.

Que, asimismo, dicho Organismo señaló que si bien la firma importadora ELECTRONIC SYSTEM S.A., en esa etapa final, informó volúmenes de producción durante el período investigado, los que la colocaron como el mayor productor de aspiradoras durante el período, se presentó en su carácter de “importador” y señaló que desde el año 2017 ya no produce localmente.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que con los datos disponibles en esta etapa final, las empresas LILIANA S.R.L. y VISUAR S.A., en forma conjunta, representaron entre el DOCE POR CIENTO (12 %) y el OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (87 %) de la producción nacional durante el período analizado.

Que la citada Comisión Nacional indicó que los datos de la empresa VISUAR S.A., cuyo carácter de productor no ha sido cuestionado e incluso ha sido identificado como tal por la propia peticionante, no pudieron ser corregidos ni verificados.

Que la mencionada Comisión Nacional señaló que se destaca que el Artículo 6.6 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 establece que “... las autoridades, en el curso de la investigación, se cerciorarán de la exactitud de la información presentada por las partes interesadas en la que basen sus conclusiones”. En la instancia final de cualquier investigación cobran especial relevancia las verificaciones “in situ” llevadas a cabo, dado que las mismas permiten constatar si la información en la que el organismo basará sus conclusiones se encuentra respaldada y se corrobora su exactitud. Cabe agregar que, de acuerdo a lo que surge de las expresas observaciones del Acta N° 2060 ya citada, en el presente caso resultaba de la mayor importancia contar con datos fehacientes, fiables y verificados, circunstancia que no pudo cumplirse en el caso de VISUAR S.A., dado que dicha Comisión no pudo cerciorarse de la exactitud de su información, que ya en su presentación adolecía de inconsistencias, por lo que la misma no podrá ser considerada.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que la imposibilidad de considerar la información suministrada por la firma VISUAR S.A. implica que la rama de producción nacional respecto de la cual dicha Comisión debe analizar el daño causado por las importaciones con presunto dumping en la etapa final, queda compuesta solamente por la empresa LILIANA S.R.L., empresa que fue objeto de verificación “in situ” y cuya información se encuentra constatada con respaldo documental, cuya máxima participación en la producción nacional total (TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37 %) en enero-octubre de 2017) no era suficiente para cumplir el requisito del Artículo 4.1 ya citado, en tanto establece que la rama de producción nacional abarca a aquellos productores que representen cuanto menos una proporción importante de la producción nacional total.

Que la citada Comisión Nacional señaló que si bien el Acuerdo Antidumping no suministra un guarismo que indique qué se considera “proporción importante”, los paneles de grupos especiales y/u órganos de apelación señalan que se ubica en torno del CINCUENTA POR CIENTO (50 %), pudiendo ser algo inferior en casos de ramas de producción atomizadas (que no sería el caso aquí tratado), indicando también que la ausencia de una proporción específica no significa, sin embargo, que cualquier porcentaje, por bajo que sea, podría considerarse automáticamente como “una proporción importante”. Más bien, el contexto en el que se sitúa la expresión “una proporción importante” indica que por una proporción importante sería correcto entender una proporción relativamente elevada de la

producción nacional total y que la rama de producción nacional constituye la base sobre la cual una autoridad investigadora determina si las importaciones objeto de dumping causan o amenazan causar un daño importante a los productores nacionales. Así, aunque lo que constituya “una proporción importante” pueda ser menor, habida cuenta de las restricciones prácticas para obtener información en una situación de mercado especial, una autoridad investigadora tiene la obligación de asegurar que la forma en que define la rama de producción nacional no cree un riesgo importante de sesgar los datos económicos y, en consecuencia, distorsionar su análisis del estado de la rama de producción.

Que la mencionada Comisión Nacional considera que, dadas las particulares circunstancias del caso recién expuestas, la participación de la peticionante en la producción nacional total no resulta suficiente para considerar que constituye una “proporción importante” de la misma, en los términos del Artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping, impidiendo a este organismo efectuar una determinación de daño y causalidad en un todo de acuerdo con las exigencias previstas en la normativa vigente.

Que, en función de todo lo expuesto, la aludida Comisión Nacional concluyó que se debe proceder al cierre de la investigación respecto de las importaciones de aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a DOS MIL QUINIENTOS VATIVOS (2.500 W) y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a TREINTA Y CINCO LITROS (35 L), excepto las autómatas y las que solo funcionan conectadas a fuentes de energía de vehículos automóviles, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, sin la aplicación de medidas antidumping.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, en base a la mencionada Acta de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó el cierre de la investigación sin aplicación de derechos antidumping definitivos.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.393/08 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a DOS MIL QUINIENTOS VATIVOS (2.500 W) y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a TREINTA Y CINCO LITROS (35 L), excepto las autómatas y las que solo funcionan conectadas a fuentes de energía de vehículos automóviles, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8508.11.00 y 8508.19.00, sin la aplicación de derechos antidumping definitivos.

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

e. 23/04/2019 N° 26725/19 v. 23/04/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

Resolución 43/2019

RESOL-2019-43-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67145327- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma DAK AMERICA ARGENTINA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “poli (tereftalato de etileno), en gránulos, con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g pero inferior o igual a 101 ml/g”, originarias del SULTANATO DE OMÁN, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3907.61.00.

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a través del Acta de Directorio N° 2128 de fecha 7 de febrero de 2019 (IF-2019-07597007-APN- CNCE#MPYT) determinó que el producto definido en el primer considerando, de producción nacional, se ajusta, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario del SULTANATO DE OMÁN. Todo ello, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación.

Que la citada Comisión Nacional indicó luego que la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, se consideró como prueba de valor normal el precio reconstruido conforme a la información del mercado interno del SULTANATO DE OMÁN que razonablemente tuvo a su alcance la empresa DAK AMERICA ARGENTINA S.A.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR realizó con fecha 26 de febrero de 2019, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “poli (tereftalato de etileno), en gránulos, con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g pero inferior o igual a 101 ml/g”, originarias del SULTANATO DE OMÁN.

Que del informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es de TRECE COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (13,77 %) para las operaciones de exportación originarias del SULTANATO DE OMÁN.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2133 de fecha 8 de marzo de 2019, determinando que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de “poli (tereftalato de etileno), en gránulos, con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g pero inferior o igual a 101 ml/g”, causado por las importaciones con presunto dumping originarias del SULTANATO DE OMÁN.

Que por consiguiente la referida Comisión Nacional en la mencionada Acta concluyó que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que para efectuar la determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente por medio de la Nota NO-2019-14125176-APN-CNCE#MPYT de fecha 8 de marzo de 2019, manifestó respecto al daño importante, que las crecientes importaciones del producto objeto de investigación, originarias del SULTANATO DE OMÁN, a precios inferiores a los de la producción nacional aún no han configurado una situación de daño importante en los términos del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425. Esto se sustenta en la evolución favorable que muestran los indicadores de volumen de la peticionante a lo largo de prácticamente todo el período (producción, ventas, exportaciones, grado de utilización de la capacidad instalada), como así también en el hecho de que la industria nacional logró mantener una importante presencia en el mercado, inclusive incrementando la misma a lo largo del período. En este marco, cabe señalar que tanto las importaciones objeto de solicitud como la producción nacional absorbieron la cuota de mercado que perdieron las importaciones del resto de los orígenes no objeto de solicitud.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR agregó que, considera que no existen pruebas suficientes de daño importante a la rama de producción nacional del producto objeto de investigación por causa de las importaciones originarias del SULTANATO DE OMÁN. En consecuencia, dicha Comisión se expidió acerca de la

posible existencia de amenaza de daño considerando los lineamientos del Artículo 3.7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Que respecto a la amenaza de daño, la citada Comisión Nacional sostuvo que con relación al ítem i) del Artículo 3.7 del referido Acuerdo, conforme fuera expuesto precedentemente, se observó que existió un aumento de las importaciones originarias tanto en términos absolutos como en relación a la producción nacional y al consumo aparente a lo largo del período analizado. Si bien, la participación de las importaciones objeto de solicitud en el consumo aparente no fue significativa durante los años completos, la misma pasó de representar un UNO POR CIENTO (1 %) del mercado en 2015 al DOCE POR CIENTO (12 %) en 2017. Asimismo, debe considerarse que la tasa de incremento de dichas importaciones fue de CIENTO CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (151 %) en 2017, de CIENTO SETENTA Y TRES POR CIENTO (173 %) en los últimos DOCE (12) meses respecto de los DOCE (12) meses previos y de CIENTO OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (189 %) entre puntas de los años completos del período analizado.

Que, en ese sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expresó que, con los elementos reunidos en esta etapa del procedimiento, dicha Comisión considera que, dado el aumento significativo de las importaciones originarias del SULTANATO DE OMÁN, existe la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones del origen objeto de solicitud.

Que, en este contexto, la mencionada Comisión Nacional observó que, en cuanto a los ítems ii) y iv) del Artículo 3.7 del referido Acuerdo, considerando la información disponible en esta etapa y de acuerdo menciona la firma DAK AMERICA ARGENTINA S.A., el SULTANATO DE OMÁN se posicionó como un jugador relevante a nivel mundial ya que, con un mercado pequeño, destina el grueso de su producción a la exportación. “Que, esta empresa indicó que en el Medio Oriente -región a la que pertenece Omán- la oferta excede ampliamente a la demanda regional y, mientras que la capacidad de producción de resina PET en dicha región fue de 2,896 millones de toneladas en 2017 estimando una capacidad de 4,912 millones de toneladas para el 2026, el grado de utilización de la misma no superaba el 62% en sus previsiones para el 2018”.

Que continuó expresando la citada Comisión Nacional que, no es menor señalar que existen medidas antidumping vigentes en la REPÚBLICA ARGENTINA para ciertas resinas de PET originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DE COREA, de la REPÚBLICA DE LA INDIA (las que se encuentran actualmente en revisión) y de la REPÚBLICA DE INDONESIA, así como también medidas en otros mercados, lo que afecta el comercio internacional de estos productos. De acuerdo a lo mencionado por la peticionante, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA aplicó derechos antidumping a las exportaciones del producto objeto de investigación del SULTANATO DE OMÁN que generó, en función de lo informado, una caída drástica de estas exportaciones a dicho país.

Que con relación al ítem iii) del Artículo 3.7 del referido Acuerdo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que, de acuerdo al análisis realizado, las importaciones originarias del SULTANATO DE OMÁN se realizaron a precios que, nacionalizados, resultaron inferiores a los de la rama de producción nacional, durante todo el período, en prácticamente todos los casos, destacándose que las subvaloraciones detectadas se profundizan en el caso de que estas comparaciones fuesen realizadas con niveles de rentabilidad considerados como razonables por dicha Comisión. Por lo tanto, se entiende que resulta probable que los menores precios de los productos importados respecto a los nacionales deriven en una mayor demanda de las importaciones objeto de solicitud.

Que la citada Comisión Nacional señaló que, en función de lo expuesto, considera que el incremento de las importaciones objeto de solicitud registrado a lo largo del período analizado, en condiciones de subvaloración de precios, permite considerar que resulta probable que esta tendencia continúe, configurándose una situación de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, en los términos del Artículo 3.7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Que la Comisión Nacional señaló que, en consecuencia y en el contexto de los indicadores exigidos por el Artículo 3.4 del referido Acuerdo, puede concluirse que, de concretarse un aumento de las importaciones originarias del SULTANATO DE OMÁN, estas operaciones pueden captar una cuota importante del consumo aparente afectando directamente los volúmenes de producción y ventas, y, por lo tanto, el grado de utilización de la capacidad instalada y los niveles de empleo. Asimismo, dados los niveles de subvaloración detectados, dicho incremento tendría el efecto de hacer reducir los precios nacionales afectando la rentabilidad de la rama de producción nacional, con la consiguiente repercusión en otros indicadores como el “cash flow”, el crecimiento, los beneficios, entre otros, configurándose así una situación de daño importante a la rama de producción nacional.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que conforme surge del Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación remitido por la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, se ha determinado la existencia de presunta práctica de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto y del origen objeto de solicitud, habiéndose calculado un presunto margen de dumping del TRECE COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (13,77 %).

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, concluye que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de "Poli (tereftalato de etileno), en gránulos, con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g pero inferior o igual a 101 ml/g", causada por las importaciones con presunto dumping originarias del SULTANATO DE OMÁN. En consecuencia, considera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó la apertura de investigación.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que, sin perjuicio de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrá ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.393/08 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Procédese a la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "poli (tereftalato de etileno), en gránulos, con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g pero inferior o igual a 101 ml/g", originarias del SULTANATO DE OMÁN, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3907.61.00.

ARTÍCULO 2º.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones de la referencia en la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, piso 6º, sector 620, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la citada Secretaría, sita en la Avenida Paseo Colón N° 275, piso 7º, Mesa de Entradas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º.- Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

ARTÍCULO 4º.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393/08.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 288/2019****RESOL-2019-288-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

Visto el expediente EX-2018-48388117-APN-DGSAF#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para ejercicio 2019 de Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte, de acuerdo al detalle que figura en los anexos I (IF-2019-17017205-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-07214550-APN-SSP#MHA) que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de tres mil setecientos veintidós millones doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos (\$ 3.722.288.436), los ingresos de operación y fijar en la suma de cuatro mil trescientos noventa y nueve millones quinientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta pesos (\$ 4.399.541.650) los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en seiscientos setenta y siete millones doscientos cincuenta y tres mil doscientos catorce pesos (\$ 677.253.214), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-07214550-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de cinco mil veintidós millones doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos (\$ 5.022.288.436) los ingresos corrientes y fijar en la suma de cuatro mil trescientos noventa y nueve millones quinientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta pesos (\$ 4.399.541.650) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en seiscientos veintidós millones setecientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y seis pesos (\$ 622.746.786), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-07214550-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de mil seiscientos sesenta y siete millones de pesos (\$ 1.667.000.000) los ingresos de capital y fijar en la suma de dos mil doscientos ochenta y nueve millones setecientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y seis pesos (\$ 2.289.746.786) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero para el ejercicio 2019 en cero pesos (\$ 0), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2019-07214550-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 289/2019****RESOL-2019-289-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

Visto expediente EX-2018-57422884-APN-DGD#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no Comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado, actuante en ámbito del Ministerio de Transporte, de acuerdo al detalle que figura en los anexos I (IF-2019-16458099-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-11291455-APNSSP#MHA) que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de cinco mil setecientos cuarenta y nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y seis pesos (\$ 5.749.842.976) los ingresos de operación y fijar en la suma de cinco mil doscientos treinta y siete millones quinientos setenta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos (\$ 5.237.577.858) los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Ganancias de Operación) en la suma de quinientos doce millones doscientos sesenta y cinco mil ciento dieciocho pesos (\$ 512.265.118), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-11291455-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de cinco mil setecientos noventa millones quinientos cincuenta y cinco mil noventa y dos pesos (\$ 5.790.555.092) los ingresos corrientes y fijar en la suma de cinco mil doscientos treinta y siete millones quinientos setenta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos (\$ 5.237.577.858) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en quinientos cincuenta y dos millones novecientos setenta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos (\$ 552.977.234), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-11291455-APNSSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de un mil ochocientos nueve millones doscientos diecinueve mil ciento sesenta y seis pesos (\$ 1.809.219.166) los ingresos de capital y fijar en la suma de dos mil ochocientos treinta y cuatro millones novecientos veinticuatro mil ciento setenta pesos (\$ 2.834.924.170) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2019 en cuatrocientos setenta y dos millones setecientos veintisiete mil setecientos setenta pesos (\$ 472.727.770), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2019-11291455-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 290/2019****RESOL-2019-290-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

Visto el expediente EX-2018-60685803-APN-CNA#SGP, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2019 formulado por la Comisión Nacional Antidopaje (CNAD) actuante en el ámbito de la Agencia de Deporte Nacional (ADN), organismo descentralizado de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Que la ley 24.156, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de la Comisión Nacional Antidopaje (CNAD) actuante en el ámbito de la Agencia de Deporte Nacional (ADN), organismo descentralizado de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I (IF-2019-09737685-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-07207424-APN-SSP#MHA) que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de veinticinco millones veintiséis mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$ 25.026.248) los ingresos corrientes y fijar en la suma de veinticinco millones veintiséis mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$ 25.026.248) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Equilibrado), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-07207424-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de cero pesos (\$ 0) los ingresos de capital y fijar en la suma de cero pesos (\$ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 2° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Equilibrado) para el ejercicio 2019, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2019-07207424-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2019 N° 26118/19 v. 23/04/2019

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 291/2019****RESOL-2019-291-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

Visto el expediente EX-2018-48377815-APN-DGSAF#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte, de acuerdo al detalle obrante en los anexos I (IF-2019-06773859-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-07215712-APN-SSP#MHA) que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de cero pesos (\$ 0) los ingresos de operación y fijar en la suma de cinco millones trescientos mil pesos (\$ 5.300.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en cinco millones trescientos mil pesos (\$ 5.300.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-07215712-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de cero pesos (\$ 0) los ingresos corrientes y fijar en la suma de cinco millones trescientos mil pesos (\$ 5.300.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Desahorro) estimado en cinco millones trescientos mil pesos (\$ 5.300.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-07215712-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de cero pesos (\$ 0) los ingresos de capital y fijar en la suma de cero pesos (\$ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2019 en cinco millones trescientos mil pesos (\$ 5.300.000), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2019-07215712-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2019 N° 26116/19 v. 23/04/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
Resolución 293/2019
RESOL-2019-293-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

Visto el expediente EX-2018-51937153-APN-CPSE, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por Contenidos Públicos Sociedad del Estado, actuante en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de este ministerio, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de Contenidos Públicos Sociedad del Estado, actuante en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo con detalle que figura en los anexos I (IF-2019-07210616-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-07211432-APN-SSP#MHA), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000) los ingresos de operación y fijar en la suma de ciento ochenta millones de pesos (\$ 180.000.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en ciento sesenta y cinco millones de pesos (\$165.000.000), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-07211432-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de ciento ochenta millones de pesos (\$ 180.000.000) los ingresos corrientes y fijar en la suma de ciento ochenta millones de pesos (\$ 180.000.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Equilibrado) estimado en cero pesos (\$ 0), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-07211432-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de trescientos treinta y dos millones setecientos sesenta y ocho mil quinientos diecisiete pesos (\$ 332.768.517) los ingresos de capital y fijar en la suma de trescientos treinta y dos millones setecientos sesenta y ocho mil quinientos diecisiete pesos (\$ 332.768.517) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Equilibrado) para el ejercicio 2019 en cero pesos (\$ 0), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-07211432-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2019 N° 26120/19 v. 23/04/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 298/2019

RESOL-2019-298-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

Visto el expediente EX-2019-36346470-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 14.771 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a través del decreto 423 del 29 de febrero de 2016 se designó a Santiago Francisco Albarracín (MI N° 18.414.080) en el cargo de Presidente del Directorio de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio por el período de cuatro (4) años.

Que el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo mediante nota del 16 de abril de 2019.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las atribuciones contempladas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 16 de abril de 2019, la renuncia de Santiago Francisco Albarracín (MI N° 18.414.080) al cargo de Presidente del Directorio de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio, organismo actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 23/04/2019 N° 26686/19 v. 23/04/2019

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICISTA

Resolución 14/2019

Buenos Aires, 22/01/2019

VISTO

Las leyes N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y N° 24.557 de Riesgos del Trabajo y normativa complementaria;

La Resolución COPIME N° 23/16; y

CONSIDERANDO

Que se debe promover la capacitación y especialización de los profesionales, mediante el reconocimiento de la formación específica en ergonomía y la experiencia profesional alcanzada en la materia.

Que, de esta manera, se requiere implementar un Registro de consulta pública, de profesionales universitarios y técnicos superiores, que acrediten poseer formación específica en el tema y experiencia práctica adecuada, según su área de desempeño.

Que, a través de dicho Registro, se busca favorecer la prevención, detección, identificación y evaluación de los factores de riesgo asociados a Enfermedades Profesionales, relacionadas con la conformación de los puestos de trabajo y su organización. Así como también, reducir la siniestralidad a través de la implementación de medidas correctivas y preventivas de riesgos laborales y de programas de ergonomía, diseñados en función de las posibilidades y limitaciones humanas.

Por ello;

Este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICISTA
RESUELVE

Artículo N° 1: Apruébese la implementación administrativa del REGISTRO DE EXPERTO EN ERGONOMÍA.

Artículo N° 2: En este Registro podrán inscribirse los matriculados en el COPIME, y los matriculados en otro Consejo o Colegio Profesional, Ministerio u organismo correspondiente -en caso de aplicar-, que cumplan con los requisitos específicos que determinan la Resolución 23/16 y la presente.

Artículo N° 3: Es tarea del Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista mantener actualizado este Registro, informando a pedido de las Autoridades Nacionales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la nómina de los integrantes.

Artículo N° 4: La acreditación de pertenencia a este Registro tendrá una validez trienal, debiendo renovarse según especificaciones de esta Resolución.

Artículo N° 5: Forma parte de esta Resolución el Anexo I, que indica las condiciones establecidas para la inscripción y renovación del Registro de Expertos en Ergonomía.

Artículo N° 6: Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, archívese. Mario Eduardo Magnin - Juan Pablo Gallo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2019 N° 26593/19 v. 23/04/2019

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICISTA**Resolución 21/2019**

Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO

Que este Consejo Profesional ha dispuesto organizar el "7° Congreso de Ciencias Ambientales – COPIME 2019", el cual se celebrará desde el 09 hasta el 11 de octubre de 2019;

CONSIDERANDO

Que sus objetivos apuntan a crear un espacio para el intercambio técnico-cultural entre alumnos y profesionales de carreras ambientales con formaciones diversas en el abordaje del tema, a fin de generar un foro de discusión.

Que el propósito del mismo es generar un espacio de interacción de las distintas vertientes formativas en la temática ambiental, para difundir los conocimientos adquiridos en la gestión para la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de los recursos ambientales en función de la salud humana y el medio ambiente.

Que el "7° Congreso de Ciencias Ambientales - COPIME 2019" convoca a promover la excelencia en la formación y difundir los trabajos de investigación relacionados con temas de la especialidad.

Que el mismo está dirigido a nóveles profesionales y alumnos de cursos de grado y de postgrado de carreras vinculadas con la temática ambiental de universidades e institutos nacionales y privados de la República Argentina y extranjeros.

Que se debe promover la capacitación y especialización de los profesionales, mediante el reconocimiento de la formación específica en ergonomía y la experiencia profesional alcanzada en la materia.

Por ello;

Este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICISTA
RESUELVE

Artículo N° 1: Declárase de Interés Ambiental Institucional al "7° Congreso de Ciencias Ambientales – COPIME 2019", que se desarrollará los días 9, 10 y 11 de octubre de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Artículo N° 2: Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, archívese. Mario Eduardo Magnin - Juan Pablo Gallo

e. 23/04/2019 N° 26569/19 v. 23/04/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 225/2019****RESOL-2019-225-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-39617650-APN-SSTA#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992), la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y su Decreto reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, los Decretos N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y N° 240 de fecha 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y sus modificatorias se regula el uso de la vía pública, y resulta de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito.

Que la ley referida, en su artículo 34, establece que todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica obligatoria (RTO) a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes.

Que mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar en los Ministros las facultades

relacionadas con las materias que les competen de acuerdo a lo que se determine expresa y taxativamente por decreto.

Que entre las modificaciones de la citada Ley de Ministerios y sus modificatorias, se encuentra la efectuada por el Decreto de necesidad y urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 mediante el que, entre otros extremos, se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE con competencia para entender en todo lo inherente al transporte aéreo, ferroviario, automotor, fluvial y marítimo, y a la actividad vial.

Que por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 se creó la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE -de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018-, con competencia para controlar y fiscalizar el transporte terrestre de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional.

Que resulta necesario implementar medidas que propendan a lograr una mayor seguridad vial, salvaguardando la vida de las personas, mejorando los mecanismos para lograr mayor efectividad en los controles y fiscalización de las empresas operadoras de transporte público de pasajeros y de cargas.

Que, recientemente, por el Decreto N° 240 de fecha 1° de abril de 2019 se modificaron algunas normas del sistema de talleres de revisión técnica obligatoria (RTO), y en particular se sustituyeron los apartados 12 y 38 del artículo 34 del Capítulo II del Título V del Anexo 1 del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, estableciéndose que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en lo pertinente a vehículos particulares y la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE en lo relativo a vehículos de transporte automotor de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional, deberán auditar el sistema de revisión técnica obligatoria, en forma conjunta, y serán autoridad de aplicación del mismo, debiendo llevar un registro de su actividad, el cual se incorporará a la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su vez, por el artículo 7° del citado Decreto N° 240 de fecha 1° de abril de 2019 se encomendó al MINISTERIO DE TRANSPORTE, o a la dependencia u organismo que éste designe, la administración económica y general del sistema de talleres de revisión técnica obligatoria (RTO), contando para ello con la colaboración y asistencia técnica de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE, coordinada por representantes de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (U.T.N.) o la que la reemplace en el futuro.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), y por el artículo 7° del Decreto N° 240 de fecha 1° de abril de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encomiéndase a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE la administración económica y general del sistema de talleres de revisión técnica obligatoria (RTO), contando para ello con la colaboración y asistencia técnica de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE, coordinada por representantes de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL o la Universidad Nacional que la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 23/04/2019 N° 26589/19 v. 23/04/2019

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 142/2019****RESFC-2019-142-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-21375552-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 22.351, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Resolución H.D. N° 136/2019 de fecha 10 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución H.D. N° 136/2019 se estableció los valores de los Derechos de Acceso, a partir del día 1° de junio de 2019 para las Áreas Protegidas Nahuel Huapi, Los Alerces, Los Arrayanes, Lanín, Talampaya, Sierra de las Quijadas, El Palmar, Lago Puelo, Los Glaciares, Iguazú y Tierra del Fuego, en jurisdicción de este Organismo.

Que el objetivo primario de esta Administración es el de diseñar, conducir y controlar la ejecución de las políticas necesarias para conservar y manejar los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, existentes y las que eventualmente se incorporen, con el objeto de asegurar el mantenimiento de su integridad.

Que el Artículo 18, inciso l), de la Ley N° 22.351, otorga a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES la facultad de establecer regímenes sobre acceso, permanencia, tránsito y actividades recreativas en los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y el control de su cumplimiento, sin perjuicio de las medidas que correspondan a la competencia de otras jurisdicciones nacionales o locales y tomando en consideración los objetivos generales y políticas nacionales fijadas para el sector del turismo nacional.

Que esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES ha desarrollado y promovido diversas acciones vinculadas a la Conservación y Manejo de los Parques Nacionales, entre las que se destacan la elaboración y actualización de los Planes de Gestión de las Áreas Protegidas, la aprobación del Marco Estatutario del Sistema Federal de Áreas Protegidas, el desarrollo de Programas de Manejo de Recursos Naturales y Culturales tendientes a la conservación de la biodiversidad en los Parques de las CINCO (5) regiones del Sistema, la expansión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el desarrollo de programas de capacitación en materia de conservación de recursos naturales y culturales, y Programas de Manejo de Fuego, Especies Exóticas y de Conservación de Valor especial.

Que entre las prioridades del Organismo se encuentra el fomento de la educación ambiental, como un proceso de formación que permite la toma de conciencia de la importancia del medio ambiente, promoviendo en los visitantes el desarrollo de valores y nuevas actitudes que contribuyan al uso racional de los recursos naturales, y el respeto por el patrimonio natural y cultural que representan las Áreas Protegidas.

Que la visita a un Parque Nacional es una herramienta intermediadora entre el visitante y los valores de conservación que guían las distintas actividades de uso público con el objetivo de generar en aquellos, a partir de la admiración y entendimiento del entorno, un cambio positivo en su relación con el ambiente.

Que la Ley N° 22.351 que rige a este Organismo establece que las Áreas Protegidas Nacionales son áreas que deben "(...) ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones, con ajuste a los requisitos de Seguridad Nacional (...)".

Que favorecer la visita a los Parques Nacionales, en el marco de una dinámica sustentable y en armonía con el cuidado del ambiente, propende al cumplimiento de lo establecido en la citada Ley, respecto al cumplimiento de sus objetivos de conservación, aludidos en el considerando precedente.

Que mediante la Nota NO-2019-16185594-APN-DCRI#APNAC, la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales expresó la necesidad de "(...) posicionar a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES con acciones tendientes a fomentar la visitación a las áreas protegidas para dar a conocer nuestras bellezas naturales a través de un turismo sustentable y con prácticas de acercamiento a la naturaleza."

Que a tal fin, dicha Dirección, puso a consideración de la Dirección Nacional de Uso Público la posibilidad de realizar acciones promocionales tanto durante el receso invernal como durante la semana del CENTÉSIMO DÉCIMO QUINTO (115°) aniversario del Organismo.

Que la Dirección de Mercadeo, a pedido de la citada Dirección Nacional, propuso una bonificación adicional del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre las tarifas bonificadas de Derechos de Acceso vigentes, durante el mes de julio de 2019, en concordancia con el receso invernal 2019; y durante la semana del CENTÉSIMO DÉCIMO QUINTO (115°) aniversario de esta Administración.

Que, a modo de referencia, en la provincia de Buenos Aires el receso escolar de invierno se extenderá desde el día 22 de julio de 2019 hasta el 2 de agosto de 2019 inclusive, según se desprende de la Resolución RESFC-

2018-4282-GDEBA-DGCYE del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que obra como documento IF-2019-21423533-APN-DNUP#APNAC.

Que asimismo, en algunas provincias del territorio argentino el receso invernal da inicio el lunes 8 de julio de 2019.

Que a los efectos de una correspondiente previsión presupuestaria, se dio intervención a la Dirección General de Administración, quien mediante la Nota NO-2019-19224971-APN-DGA#APNAC, tomó conocimiento de la propuesta.

Que por lo expresado, corresponde aplicar una bonificación adicional del CINCUENTA POR CIENTO (50%) a los valores de las categorías de Derechos de Acceso de Residentes Nacionales (Mayores y Niños) Provinciales y Estudiantes de los parques nacionales Los Glaciares, Tierra del Fuego, Nahuel Huapi, Los Arrayanes, Los Alerces, Lanín, El Palmar, Talampaya, Sierra de las Quijadas y Lago Puelo; y de las categorías de Derechos de Acceso de Residentes Nacionales (Mayores y Niños) Provinciales y Jubilados del Parque Nacional Iguazú, desde el día 1 de julio de 2019 hasta el 2 de agosto de 2019, y desde el 2 de noviembre de 2019 hasta el 10 de noviembre de 2019.

Que a tal efecto la Dirección Nacional de Uso Público deberá establecer las Bases y Condiciones que determinen el alcance e implementación de la mencionada bonificación para cada una de las Áreas Protegidas comprendida en la presente, con anterioridad al día 15 de mayo de 2019.

Que la Dirección Nacional de Uso Público, las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración, y las Direcciones de Mercadeo y de Comunicaciones y Relaciones Institucionales han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por los Artículos 18, inciso l) y 23, incisos f), o) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese una bonificación adicional y acumulable del CINCUENTA POR CIENTO (50%) a los valores de las categorías de Derechos de Acceso de Residentes Nacionales (Mayores y Niños) Provinciales y Estudiantes de los parques nacionales Los Glaciares, Tierra del Fuego, Nahuel Huapi, Los Arrayanes, Los Alerces, Lanín, El Palmar, Talampaya, Sierra de las Quijadas y Lago Puelo; y de las categorías de Derechos de Acceso de Residentes Nacionales (Mayores y Niños) Provinciales y Jubilados del Parque Nacional Iguazú, cuyos montos se encuentran establecidos mediante la Resolución H.D. N° 136/2019, o aquella que la modifique o reemplace, durante el período comprendido entre el día 1 de julio de 2019 y hasta el 2 de agosto de 2019, inclusive y a partir del día 2 de noviembre de 2019 y hasta el 10 de noviembre de 2019 inclusive, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la Dirección Nacional de Uso Público a determinar las bases y condiciones que determinen el alcance e implementación de la mencionada bonificación para cada una de las Áreas Protegidas comprendida en la presente, con anterioridad al día 15 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección General de Administración a actualizar los valores de las categorías determinadas en los sistemas correspondientes, así como en la impresión de boletos de acceso de acuerdo con establecido en el Artículo 1° del presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a las Intendencias de los Parques Nacionales alcanzados por las Resoluciones H.D. N° 533/2018 y su modificatoria N° 602/2018 a hacer efectiva la bonificación adicional y acumulable del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para las categorías con bonificaciones de los Derechos de Acceso establecida en el Artículo 1° del presente acto para los visitantes de las Áreas Protegidas correspondientes, en los términos dispuestos en los Artículos precedentes.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se dé la presente a publicación por el término de UN (1) día a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, gírense las actuaciones a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Roberto María Brea - Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 143/2019****RESFC-2019-143-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-19835849-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351, 25.164 y 27.467, el Decreto N° 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 1.666 de fecha 5 de octubre de 2018 y 12 de fecha 10 de enero de 2019, las Resoluciones RESFC-2016-382-E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, RESFC-2017-16-E-APN-D#APNAC de fecha 16 de enero de 2017, RESOL-2018-505-APN#MM de fecha 28 de agosto de 2018, RESFC-2019-16-APN-D#APNAC de fecha 23 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que conforme la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019 se procedió a distribuir el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante la Resolución RESOL-2018-505-APN-MM de fecha 28 de agosto de 2018, se actualizaron al día 30 de abril de 2018, los Anexos I, obrantes como IF-2018-32733054-APN-SECEP#MM; Anexo II, IF-2018-32733022-APN-SECEP#MM; Anexo III, IF-2018-30816057-APN-SECEP#MM; Anexo IV, IF-2018-32732997-APN-SECEP#MM y Anexo V, IF-2018-30816050-APN-SECEP#MM, de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, contando este Organismo a tal fecha, con TRECE (13) cargos vacantes, financiados y descongelados.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.666 de fecha 5 de octubre de 2018 se exceptuó a esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.431 al solo efecto de posibilitar la cobertura de CUARENTA Y SIETE (47) cargos vacantes y financiados correspondientes al Agrupamiento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, Categoría G-2, Guardaparque Asistente, cuyo detalle obra en el Anexo I, IF-2018-22678453-APNAPNAC#MAD de la misma.

Que en consecuencia, mediante la Resolución RESFC-2018-573-APN-D#APNAC de fecha 24 de octubre de 2018, se convocó al proceso de selección y llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de SESENTA (60) cargos vacantes y financiados de la categoría Guardaparque Asistente del AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, PROMOCIÓN XXX.

Que en virtud de lo actuado por el Comité de Selección designado para dicha Promoción, quedaron seleccionados DIECINUEVE (19) postulantes en dicho proceso, por lo que este Organismo contaba a la fecha de la convocatoria para Guardaparque Asistente del AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES PROMOCIÓN XXXI, con CUARENTA Y UN (41) vacantes disponibles para ser utilizadas en un nuevo llamado.

Que de acuerdo a lo indicado en el Artículo 44 del Anexo IV al Decreto N° 1.455/1987, mediante la Resolución RESFC-2016-382-E-APN-D-APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, se aprobó el nuevo "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES". Que mediante la Resolución RESFC-2019-16-APN-D#APNAC de fecha 23 de enero de 2019, se convocó al proceso de selección y llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de CUARENTA Y UNO (41) cargos vacantes y financiados de la categoría GUARDAPARQUE ASISTENTE del AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que por el Artículo 8° de la citada Resolución, se aprobó el Reglamento Interno del "CURSO PARA GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES PROMOCIÓN XXXI", el cual obra como Anexo IF-2019-03873425-APN-DCYD#APNAC.

Que en el Artículo 3° del punto I del Anexo VII IF-2019-03873425-APN-DCYD#APNAC mencionado, se establece que "La ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES proveerá durante el curso alojamiento, seguro de accidentes personales, indumentaria, material didáctico y un estipendio mensual para solventar gastos personales, la comida y los traslados que requiera el desarrollo del mismo."

Que no obstante lo cual, desde el inicio de la cursada acaecido el día 5 de abril de 2019 y hasta el día 14 de abril del 2019, esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES provee la comida a los cursantes y a partir de esa fecha otorgará un estipendio mensual para solventar la comida y los gastos personales. Asimismo, los traslados que requiera el desarrollo del mismo, es decir los que se originan por las prácticas en el terreno, serán cubiertos

por esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, en tanto los derivados de motivos personales, como todo otro gasto personal, serán a cargo de los aspirantes.

Que como consecuencia de ello, y a partir de la fecha indicada ut-supra, corresponde rectificar el Anexo VII a la RESFC-2019-16-APN-D#APNAC, el cual recayera en el IF-2019-03873425-APNDCYD#APNAC, a través del IF-2019-20529645-APN-DGRH#APNAC.

Que mediante el Acta N° 13 de fecha 21 de marzo de 2019 del Comité de Selección, designado mediante la Resolución RESFC-2019-16-APN-D#APNAC, rectificadora mediante RESFC-2019-52-APN-D#APNAC, se aprobó el Orden de Mérito para el Ingreso al Curso.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos i) y v), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por rectificado, a partir de día 5 de abril de 2019, el Anexo VII, obrante en IF-2019-03873425-APN-DCYD#APNAC de la Resolución RESFC-2019-16-APN-D#APNAC, a través del IF-2019-20529645-APN-DGRH#APNAC, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.-Dáse por otorgado a partir del día 5 de abril de 2019 y hasta el 14 de abril de 2019 un estipendio mensual de PESOS CINCO MIL (\$ 5000.-) a los cursantes que no se encuentren vinculados a esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES bajo ninguna modalidad contractual de manera previa al comienzo del CURSO DE HABILITACIÓN PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE, PROMOCIÓN XXXI, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Dáse por otorgado a partir del día 15 de abril de 2019 un estipendio mensual de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-), a los cursantes que no se encuentren vinculados a esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES bajo ninguna modalidad contractual de manera previa al comienzo del CURSO DE HABILITACIÓN PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE, PROMOCIÓN XXXI, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el estipendio será otorgado por el tiempo que se extienda el CURSO DE HABILITACIÓN PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE, PROMOCIÓN XXXI, y se dará por finalizado a voluntad de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES si se considera que el cursante se encuentra bajo algunos de los supuestos aprobados en el Reglamento del Curso, aprobado por la RESFC2019-16-APN-D#APNAC.

ARTÍCULO 5°.- Determínase que por la Coordinación de Capacitación, dependiente de la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera, se notifique en legal forma a los aspirantes correspondientes a la Promoción XXXI del CURSO DE HABILITACIÓN PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE. Cumplido, radíquense las actuaciones en la citada dependencia.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Roberto María Brea - Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2019 N° 26682/19 v. 23/04/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 638/2019****RESOL-2019-638-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el EX-2018-45246080-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017, las Resoluciones INCAA N° 439 de fecha 12 de marzo de 2014 y sus modificatorias, N° 1 de fecha 2 de enero de 2017, N° 4 de fecha 9 de enero de 2017, y;

CONSIDERANDO

Que dentro de las medidas de fomento previstas por el artículo 3° inciso a) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina formuladas por la Asamblea Federal, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que el artículo 43° de la mencionada Ley, faculta al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) a producir películas de cortometraje cuyos anteproyectos seleccione en llamados que realice con tal propósito.

Que el Concurso para la producción al que alude la presente Resolución, se inscribe en el marco para la promoción de nuevos realizadores en el ámbito de la producción nacional.

Que el Concurso puede considerarse el primer acercamiento de jóvenes directores al INCAA.

Que el Concurso "HISTORIAS BREVES", cuya primera edición se realizó en el año 1995, tiene como objetivo la producción de películas de cortometrajes de ficción.

Que a tales fines se considera oportuno llamar a un nuevo Concurso de Cortometrajes de Cine de Ficción para directores, el cual recibirá la denominación "HISTORIAS BREVES 2019".

Que el INCAA premiará con un monto de dinero destinado a la producción, a los proyectos seleccionados por un Jurado conformado por prestigiosos profesionales de la industria cinematográfica nacional.

Que es necesario establecer los requisitos y el procedimiento correspondiente a fin de hacer efectivo el Concurso en cuestión.

Que la participación en el presente concurso, implica la aceptación de las Bases y Condiciones del mismo en su totalidad, así como el conocimiento de toda la normativa vigente al respecto.

Que se establece como obligación de los realizadores presentantes de los proyectos que resulten ganadores del Concurso, el deber de suscribir un convenio con el INCAA, obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en la presente Resolución.

Que a efectos de una mejor eficiencia administrativa se considera oportuna la presentación del proyecto en formato online en la página web del INCAA.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge del artículo 3° inciso a) y el artículo 43° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N°1536/2002 y N°324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el llamado a CONCURSO HISTORIAS BREVES 2019, para la realización de CATORCE (14) Cortometrajes de Cine de ficción estableciendo como plazo de presentación desde la publicación de las presentes Bases y Condiciones en el Boletín Oficial de la República Argentina hasta las 23:59 horas del día 7 de junio del 2019 inclusive, como fechas de apertura y cierre respectivamente, para las presentaciones del llamado a Concurso.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar las BASES Y CONDICIONES del CONCURSO HISTORIAS BREVES 2019 que obran como Anexo I IF-2019-36394970-APN-GFIA#INCAA, II IF-2019-36395071-APN-GFIA#INCAA y III IF2019-36395190-APN-GFIA#INCAA, que a todos los efectos, forman parte integrante de la presente resolución, y que serán publicadas en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (www.incaa.gov.ar).

ARTÍCULO 3º.- Determinar que la participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en las Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2019 N° 26591/19 v. 23/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 639/2019

RESOL-2019-639-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el EX-2019-10845516-APN-GCYCG#INCAA la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias y la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009 y N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017, las Resoluciones INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018 y N° 1261-E de fecha 10 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO

Que el señor Juan Pablo YOUNG, empleado de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, designado transitoriamente por Resolución INCAA N° 1261-E/2018 en el cargo de Secretario Académico de la ENERC, presentó su renuncia ante la Subgerencia de Recursos Humanos.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 16 inciso k) de la Ley N° 25.164, la renuncia, entendida como la facultad de concluir la relación de empleo, es uno de los derechos reconocidos a las personas vinculadas laboralmente con la Administración Pública Nacional.

Que de acuerdo con lo manifestado por las áreas intervinientes no existe obstáculo para la aceptación de la misma.

Que a tales efectos, debe dictarse el acto administrativo que acepte la renuncia del señor Juan Pablo YOUNG, y dé por concluida su relación de empleo con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de la presente Resolución se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, en los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar la renuncia del señor Juan Pablo YOUNG (D.N.I N° 21.710.415), empleado de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, a partir del 20 de febrero de 2019, dando por concluida su relación de empleo con el Instituto.

ARTÍCULO 2º.- Liquidar y abonar a favor del agente mencionado en el artículo primero del presente acto, lo que pudiera corresponderle en concepto de liquidación final.

ARTÍCULO 3º.- Declarar vacante el cargo de planta permanente que ocupara el señor Juan Pablo YOUNG (D.N.I N° 21.710.415), y el cargo de Secretario Académico de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA, creado por Resolución INCAA N° 1260-E/2018.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 23/04/2019 N° 26594/19 v. 23/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**Resolución 30/2019****RESOL-2019-30-APN-SRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-10330035-APN-GACM#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 26.773, N° 27.348, los Decretos N° 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994, N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 308 de fecha 30 de marzo de 2009, N° 1.329 de fecha 27 de septiembre de 2011, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, N° 735 de fecha 07 de julio de 2017, N° 888 de fecha 29 de septiembre de 2017, N° 23 de fecha 28 de marzo de 2018, N° 45 de fecha 23 de mayo de 2018, N° 65 de fecha 2 de agosto de 2018, N° 6 de fecha 28 de septiembre de 2018, N° 26 de fecha 11 de diciembre de 2018, N° 6 de fecha 23 de enero de 2019, N° 19 de fecha 21 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241, texto modificado por la Ley N° 24.557, determina que las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central deben estar integradas por CINCO (5) profesionales médicos cuya selección debe realizarse por Concurso Público de Oposición y Antecedentes.

Que mediante la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 19 de fecha 21 de marzo de 2019, se aprobaron las Bases Generales como norma marco para convocar a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir cargos de médicos vacantes y para integrar el Listado de Médicos Reemplazantes en las Comisiones Médicas Jurisdiccionales.

Que en el Anexo I IF-2019-16981382-APN-GACM#SRT de la resolución citada en el considerando precedente, se estableció el cronograma del desarrollo del Concurso Público de Oposición y Antecedentes.

Que ahora bien, atento a la escasez de presentaciones realizadas, la Subgerencia Administrativa y Técnica dependiente de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas advirtió la necesidad de ampliar dicho plazo a fin de contar con una mayor cantidad de postulaciones y, de esta manera, proporcionar la posibilidad de que el Listado de Médicos Reemplazantes quede conformado por una cantidad de médicos tal que garantice a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas poder contar con los profesionales necesarios para atender las necesidades de cada jurisdicción. Ello, teniendo en cuenta que la fecha límite para el despacho por correo o la presentación por Mesa de Entradas de las postulaciones, es el día 22 de abril de 2019.

Que el Servicio Jurídico de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008, el artículo 6° del Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008 y el Decreto N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015 -que sustituye el artículo 33 del Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996-.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el cronograma del desarrollo del Concurso Público de Oposición y Antecedentes convocado por la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 19 de fecha 21 de marzo de 2019, por el detallado en el Anexo IF-2019-36693487-APN-SAT#SRT, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a todos los postulantes la presente medida y publíquese en diarios de alcance nacional y local de cada una de las Comisiones Médicas convocadas.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Dario Moron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN**Resolución 22/2019****RESOL-2019-22-APN-TTN#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO los Expedientes EX-2019-12240889-APN-TTN#MI; EX-2019-11924234-APN-TTN#MI; EX-2019-11866619-APN-TTN#MI; EX-2019-10053251-APN-TTN#MI; EX-2019-11411982-APN-TTN#MI; EX-2019-11639273-APN-TTN#MI, las Leyes N° 21.626 (t.o. 2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN y N° 27.467, la Decisión Administrativa N° 44 del 28 de enero de 2019, Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, el Acta de Sesión Especial N° 3 del 19 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la precitada ley no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, que sustituye el artículo 5° del Decreto N° 355/17 al establecer que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto.

Que por el Decisión Administrativa N° 44 del 28 de enero de 2019, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA de este MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que mediante Acta de Sesión Especial N° 8 del 26 de mayo de 2015, el Cuerpo Colegiado del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN resolvió por unanimidad aprobar el detalle de los agentes que se proponen para desempeñar los cargos de coordinadores, a partir del 1° de junio de 2015.

Que las autoridades del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN consideran imprescindible la asignación de funciones a los cargos de coordinadores vacantes.

Que mediante Acta de Sesión Especial N° 3 de fecha 19 de febrero de 2019, se aprobó por unanimidad a los agentes que ocuparán dichos cargos.

Que la medida propiciada no trae aparejado incremento alguno dentro del presupuesto asignado al mencionado TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN TÉCNICO LEGAL del TRIBUNAL DE TASACIONES de la nación ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3° inciso d) y 4° inciso c) de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN y el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 1° de febrero de 2019, las funciones que en cada caso se indican, a los agentes de la planta permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA de este MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en los términos del Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, según el detalle obrante en el ANEXO IF-2019-18075593-APN-TTN#MI de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos indicados en el artículo precedente deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL

DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los niveles de crédito asignados al Inciso 1 - Gastos en Personal de la Entidad 612- TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dario Ezequiel Guitelman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2019 N° 26580/19 v. 23/04/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 140/2019

RESOL-2019-140-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3; el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I" (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear", Revisión 6; lo actuado por la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo tramitado en el Acta de Reunión del CALPIR N° 322, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha tramitado ante esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales, de Autorización Específica y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, de Autorización Específica y de renovación de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 y a lo establecido en el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota N° 17303438/19 adjunta el Acta de Reunión N° 322, a través de la cual recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, de Autorización Específica y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I de la CNEA.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA respecto de las presentes tramitaciones de solicitudes, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente al personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I.

Que mediante Resolución del Directorio de la ARN N° 161/09 se estableció que, en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovación de Autorizaciones Específicas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción "por razones de interés público", motivo por el cual la SECRETARÍA GENERAL en la Nota N° 17561987/19 recomienda la continuidad del trámite, a fin de que el pago de la tasa regulatoria pueda ser efectuado con posterioridad a la emisión de las Licencias Individuales, de Autorización Específica y de renovación de Autorizaciones Específicas.

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las Instalaciones Clase I de la CNEA están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, lo que evidencia, en consecuencia, su interés público.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 11 de abril de 2019 (Acta N° 11),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, por vía de excepción a lo establecido en el Artículo 26 Inciso a) de la Ley 24.804, las Licencias Individuales, la Autorización Específica y la renovación de las Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 322 que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a que la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA de esta ARN gestione, durante el presente ejercicio, el reclamo del pago de las tasas regulatorias de las Licencias Individuales, la Autorización Específica y la renovación de las Autorizaciones Específicas, listadas en el Anexo mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los solicitantes de las Licencias Individuales y/o Autorizaciones Específicas y/o renovación de Autorizaciones Específicas. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 23/04/2019 N° 26587/19 v. 23/04/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 141/2019

RESOL-2019-141-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3; el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, G-DIR-10: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear", Revisión 6; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo tramitado en el Acta de Reunión del CALPIR N° 322, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que la formación, capacitación y el reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota N° 17303438/19 adjuntó el Acta de Reunión N° 322, a través de la cual recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I. Asimismo, se ha verificado el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento citado en el Visto.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA respecto de las presentes tramitaciones, los solicitantes no registran deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso b) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 11 de abril de 2019 (Acta N° 11),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y la renovación de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 322, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los solicitantes de las Licencias Individuales y/o Autorizaciones Específicas que se listan en el Anexo a la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 23/04/2019 N° 26586/19 v. 23/04/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 142/2019

RESOL-2019-142-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, las Normas Regulatorias AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3, y Norma AR 8.2.4. "Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear" -Revisión 1, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 75/99, el Expediente de Sanción N° 03/18, caratulado "INSTITUTO DE RADIOLOGÍA S.A. s/ INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA", y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se investigó la posible comisión de infracciones a la Normativa Regulatoria citada en el VISTO por parte del INSTITUTO DE RADIOLOGÍA S.A. en su carácter de Titular de la Licencia de Operación N° 11742/1/4 para el propósito de "Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Estudios Diagnósticos" y del Doctor Carlos Alberto SALUM en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica del citado Instituto y Titular del Permiso Individual N° 10862/1/5, para el mismo propósito.

Que en oportunidad de la inspección regulatoria realizada por personal de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) el 11 de octubre de 2017, a las instalaciones del INSTITUTO DE RADIOLOGÍA S.A., se constató que se inyectó Material Radiactivo a una paciente sin la presencia de un médico con Permiso Individual vigente y que la paciente con Material Radiactivo incorporado se encontraba en la sala de espera general, atento surge del Acta de Inspección N° 15933.

Que la instalación INSTITUTO DE RADIOLOGÍA S.A. está comprendida dentro de las Instalaciones Clase II, según lo dispuesto en el Punto 48 de la Norma AR 10.1.1, Revisión 3 por lo cual resulta aplicable el Régimen de Sanciones aprobado mediante la Resolución de la ARN N° 32/02.

Que a fin de investigar los hechos y circunstancias constatados en el Acta de Inspección N° 15933, se inició una investigación en el marco del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución ARN N° 75/99.

Que conforme lo concluido en el Informe Circunstanciado de la AGENTE INVESTIGADORA se consideró pertinente continuar con las actuaciones y, mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 168/18, se instruyó la Etapa de Instrucción de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que de acuerdo con los Artículos 9° y 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, se corrió traslado al INSTITUTO DE RADIOLOGÍA S.A. y al Doctor Carlos Alberto SALUM, detallando los hechos que motivaron las actuaciones, los incumplimientos a las Normativas Regulatorias detectados y la eventual sanción aplicable, a fin de que los implicados pudieran efectuar el descargo y alegato correspondientes y presentar las medidas de prueba que consideraran oportunas.

Que habiendo quedado debidamente notificados los involucrados en las presentes actuaciones, en oportunidad de presentar los correspondientes descargos y agregar las medidas de pruebas recolectadas, quedó comprobado que en las instalaciones del INSTITUTO DE RADIOLOGÍA S.A., se inyectó a una paciente sin un medico con Permiso Individual presente, habiéndose ausentado en dicho momento el Doctor SALUM, Responsable por la Seguridad Radiológica de la instalación.

Que las infracciones regulatorias detectadas fueron graduadas por la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MEDICAS de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804, en función de los criterios establecidos para la Potencialidad del Daño y la Severidad de la Infracción.

Que en las citadas actuaciones se comprobó que el INSTITUTO DE RADIOLOGÍA S.A. permitió que personal sin Permiso Individual realizara prácticas con Material Radiactivo, por lo que incumplió el Criterio 27 de la Norma AR 8.2.4, infracción que se enmarca en el Artículo 5°, Inciso b) del Régimen de Sanciones aplicable, habiéndose calificado a la Severidad de la Infracción como LEVE, mientras que la Potencialidad del Daño asociada a la infracción mencionada fue calificada como GRAVE.

Que por otra parte, la falta de utilización de una sala de espera exclusiva para una paciente a la que se le había administrado Material Radiactivo infringe lo establecido en los Criterios 18 de la Norma AR 8.2.4 y 69 de la Norma AR 10.1.1, infracciones que se enmarcan en el Artículo 16, Inciso a) del Régimen de Sanciones aplicable, habiéndose calificado la Severidad de la Infracción como LEVE, mientras que la Potencialidad del Daño asociada a la infracción mencionada fue calificada como MODERADA.

Que el DOCTOR Carlos SALUM, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de la instalación, permitió que personal sin Permiso Individual realizara una práctica con Material Radiactivo, no asegurando que la instalación operara con la presencia de la dotación mínima de personal, de forma tal que incumplió el Criterio 77, Inciso a) de la Norma AR 8.2.4, infracción que se enmarca en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones aplicable, habiéndose calificado la Severidad de la Infracción como LEVE, mientras que la Potencialidad del Daño asociada a la infracción mencionada fue calificada como GRAVE.

Que, conforme surge del expediente citado en el VISTO, en las presentes actuaciones se notificó debidamente a los involucrados respecto de las infracciones a la Normativa Regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1°, Inciso f) de la Ley N° 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 11 de abril de 2019 (Acta N° 11),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Aplicar al INSTITUTO DE RADIOLOGÍA S.A., Titular de la Licencia de Operación N° 11742/1/4, una sanción de MULTA de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000.-) por incumplimiento del Criterio 27 de la Norma AR 8.2.4, infracción que se enmarca en el Artículo 5, Inciso b) del Régimen de Sanciones, aprobado por Resolución del Directorio de esta ARN N° 32/02.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar a la empresa INSTITUTO DE RADIOLOGÍA S.A., Titular de la Licencia de Operación N° 11742/1/4, una sanción de MULTA de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500.-) por incumplimiento del Criterio 18 de la Norma AR 8.2.4, y Criterio 69 de la Norma AR 10.1.1., infracciones que se enmarcan en el Artículo 16, Inciso a) del Régimen de Sanciones, aprobado por Resolución del Directorio de esta ARN N° 32/02.

ARTÍCULO 3°.- Aplicar al Doctor Carlos Alberto SALUM en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica del INSTITUTO DE RADIOLOGÍA S.A. y Titular del Permiso Individual N° 10862/1/5 una sanción de

MULTA de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000.-) por el incumplimiento del Criterio 77, Inciso a) de la Norma AR 8.2.4, cuya sanción se encuadró en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones aprobado por Resolución del Directorio de esta ARN N° 32/02.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la AGENTE INSTRUCTORA, agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 23/04/2019 N° 26583/19 v. 23/04/2019

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 509/2019

Buenos Aires, 17/04/2019

VISTOS los Arts. 27 y 28 de la Ley N° 27.149; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto PEN 224/19 - (B.O. 26/03/2019) - fue aceptada la renuncia presentada por la Dra. Cecilia Leonor Mage al cargo de Defensora Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal - Defensoría N° 11 -, a partir del 1° de abril del corriente año.

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación establece el mecanismo de selección de los/as letrados/as que habrán de desempeñar los distintos cargos de Magistrados, correspondiéndole a la Defensoría General de la Nación la concreción de la primera etapa de determinación de una terna de candidatos a ser puesta a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, habiendo sido reglamentada tal disposición en este ámbito a través de la Resolución DGN N° 1244/17 (en adelante, el reglamento).

Que en el régimen mencionado se dispuso que, a partir de la aprobación de un concurso, el orden de mérito de los/as postulantes obtenido mantendrá su vigencia hasta dos años después de la fecha de la resolución que dispone su aprobación, debiéndose aplicar a las vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características que se produjeran en ese transcurso, a fin de elevar las ternas correspondientes a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocar a un nuevo procedimiento de selección (Art. 57 del reglamento aplicable).

Que por Resolución DGN N° 254/17 se convocó a concurso para seleccionar las ternas de candidatos a los cargos vacantes de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (Conf. Ley 27.308; Defensorías Nros. 10, 13, 18) -3 cargos- (CONCURSO N° 115 MPD). Dicho concurso fue aprobado por Res. DGN N° 825/18, de fecha 6 de junio de 2018.

Que en virtud de ello, corresponde aplicar el orden de mérito obtenido en dicho trámite para dar cobertura a la vacante de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal - Defensoría N° 11, cuya terna quedará conformada con aquellos postulantes que no resultaron elegidos oportunamente y con el doctor Pablo Amalio ZALAZAR (DNI N° 30.181.216), quien ocupara el sexto puesto del correspondiente Orden de Mérito con un total de CIENTO QUINCE PUNTOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (115,55).

Asimismo, y toda vez que entre los candidatos elevados en terna hay dos que se encuentran a su vez ternados en otros concursos de este Ministerio Público de la Defensa, por aplicación de lo normado en el Art. 58 del reglamento, corresponde conformar y elevar una lista complementaria con los doctores Fernando BUJAN (DNI N° 29.238.502) y Javier Aníbal IBARRA (DNI N° 23.754.036), quienes ocuparan el séptimo y octavo lugar en el mencionado Orden de Mérito con un total de CIENTO OCHO PUNTOS CON VEINTE CENTÉSIMOS (108,20) y NOVENTA Y OCHO PUNTOS (98), respectivamente.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APLICAR a la vacante producida por la aceptación de la renuncia de la doctora Cecilia Leonor MAGE al cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría N° 11, el Orden de Mérito obtenido en el concurso sustanciado para la conformación de las ternas de candidatos a

los cargos de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (Conf. Ley 27.308; Defensorías Nros. 10, 13, 18) -3 cargos- (CONCURSO N° 115 MPD).

II.- COMUNICAR al Poder Ejecutivo Nacional que la terna de candidatos resultante para dar cobertura al cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal -Defensoría N° 11-, quedará integrada con aquellos postulantes que no resultaron seleccionados oportunamente y con el Dr. Pablo Amalio ZALAZAR (DNI N° 30.181.216), quien ocupara el sexto lugar en el correspondiente Orden de Mérito con un total de CIENTO QUINCE PUNTOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (115,55).

III. CONFORMAR Y ELEVAR al PEN una lista complementaria, integrada por los doctores Fernando BUJAN (DNI N° 29.238.502) y Javier Aníbal IBARRA (DNI N° 23.754.036), quienes ocuparán el séptimo y octavo lugar en el mencionado Orden de Mérito con un total de CIENTO OCHO PUNTOS CON VEINTE CENTÉSIMOS (108,20) y NOVENTA Y OCHO PUNTOS (98), respectivamente.

Protocolícese, cúmplase, publíquese por un día en el Boletín Oficial y, oportunamente, archívese. Stella Maris Martínez

e. 23/04/2019 N° 26651/19 v. 23/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 181/2018

RESOL-2018-181-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO el Expediente EXP-2017-21712722--APN-DSA#INASE y su agregado sin acumular EXP-2017-21712494--APN-DSA#INASE ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS,

organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA SEEDS ARGENTINA S.A.U., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de girasol línea (*Helianthus annuus* L.) de denominaciones B1530DMR y PB1672DMR, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 22 de agosto de 2018, según Acta N° 455, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de girasol línea (*Helianthus annuus* L.) de denominaciones B1530DMR y PB1672DMR, solicitada por la empresa NIDERA SEEDS ARGENTINA S.A.U..

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 23/04/2019 N° 26403/19 v. 23/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 200/2018

RESOL-2018-200-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2018

VISTO el Expediente EXP-2017-35731987--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA SEEDS ARGENTINA S.A.U., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación BAGUETTE 550, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 21 de noviembre de 2018, según Acta N° 458, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación BAGUETTE 550, solicitada por la empresa NIDERA SEEDS ARGENTINA S.A.U..

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 23/04/2019 N° 26408/19 v. 23/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 207/2018****RESOL-2018-207-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2018

VISTO el Expediente N° S05:0060347/2015 y su agregado sin acumular N° S05:0060361/2015 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y N° S05:0036296/2016, del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA SEEDS ARGENTINA S.A.U., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones NS 6538 IPRO, NS 5028 STS y 4X5, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 21 de noviembre de 2018, según Acta N° 458, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones NS 6538 IPRO, NS 5028 STS y 4X5, solicitada por la empresa NIDERA SEEDS ARGENTINA S.A.U..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 23/04/2019 N° 26417/19 v. 23/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 209/2018****RESOL-2018-209-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el Expediente N° S05:0000331/2017 y sus agregados sin acumular N° S05:0049077/2016 y N° S05:0049076/2016, todos del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA SEEDS ARGENTINA S.A.U., ha solicitado la inscripción de la creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominaciones BAGUETTE 450, BAGUETTE 620 y BAGUETTE 680, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 21 de noviembre de 2018, según Acta N° 458, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominaciones BAGUETTE 450, BAGUETTE 620 y BAGUETTE 680, solicitada por la empresa NIDERA SEEDS ARGENTINA S.A.U..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 23/04/2019 N° 26406/19 v. 23/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 54/2019

RESOL-2019-54-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO el Expediente EXP-2017-32558822--APN-DSA#INASE y su agregados sin acumular EXP-2017-32559266--APN-DSA#INASE ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SAS FLORIMONS DESPREZ VEUVE ET FILS., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa BIOCERES SEMILLAS S.A., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominaciones GUAYABO y GINGKO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la

inscripción de las variedades en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 21 de noviembre de 2018, según Acta N° 458, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominaciones GUAYABO y GINGKO, solicitada por la empresa SAS FLORIMONS DESPREZ VEUVE ET FILS., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa BIOCERES SEMILLAS S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 23/04/2019 N° 26685/19 v. 23/04/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 791/2019

RESGC-2019-791-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Expediente N° 2435/2018 caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL s/ MODIFICACIÓN ART. 2, CAP. IV, TÍT. VII, DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.) – A.A.G.I.” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Registro, la Gerencia de Registro y Control, la Subgerencia de Normativa, y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.831 tiene por objeto la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro del mercado de capitales sujetos a la reglamentación y control de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV).

Que, conforme artículo 2° del mencionado cuerpo legal, se entiende por Agentes registrados a las personas humanas y/o jurídicas autorizadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) para su inscripción dentro de los registros correspondientes creados por la citada Comisión, para abarcar las actividades de negociación, de colocación, distribución, corretaje, liquidación y compensación, custodia y depósito colectivo de valores negociables, las de administración y custodia de productos de inversión colectiva, las de calificación de riesgos, y todas aquellas que, a criterio de la CNV, corresponda registrar para el desarrollo del mercado de capitales.

Que por su parte, el artículo 19, inciso d), de la Ley N° 26.831 establece entre las atribuciones de la CNV, la de llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los mercados, los agentes registrados y las demás personas humanas y/o jurídicas que por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la Comisión queden comprendidas bajo su competencia.

Que, asimismo, el inciso g) del artículo citado faculta a la CNV a dictar las reglamentaciones que deben cumplir los agentes registrados desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo.

Que por Resolución General N° 710 se creó una nueva categoría de agente bajo la denominación “ASESOR GLOBAL DE INVERSIÓN” (AAGI), cuya actuación consiste en proporcionar de manera habitual y profesional servicios de asesoramiento, gestión de órdenes de operaciones y/o administración de carteras de inversión, en el ámbito del mercado de capitales.

Que, en orden con ello, se dictó la reglamentación que rige a la nueva categoría de agente, definiendo las reglas generales de su actuación, las condiciones particulares bajo las cuales desarrolla su actividad, los requisitos de inscripción que deberá acreditar a los efectos de su registro ante esta CNV, así como el régimen informativo que deberá cumplir.

Que por Resolución General N° 731 se realizó una modificación integral de las categorías de agentes mediante la cual se redefinió el alcance de las funciones y actividades de cada una de ellas.

Que en el caso del AAGI, se dispuso que podrán actuar en calidad de tales, las personas jurídicas constituidas en el país bajo la forma de sociedad anónima de la Ley N° 19.550.

Que, en virtud de la flexibilidad, agilidad y menores costos que confiere la figura de la Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S), se considera que dicha figura legal también es apta para cumplir las funciones conferidas al AAGI.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos d), g) y w), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 2° del Capítulo IV del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ACTUACIÓN DE LOS AAGI.

ARTÍCULO 2°.- Podrán actuar como AAGI, previa inscripción en el Registro respectivo a cargo de este Organismo, las personas jurídicas constituidas en el país bajo la forma de sociedad anónima de la Ley N° 19.550 o de sociedad por acciones simplificada de la Ley N° 27.349, cuyo objeto social exclusivo consista en proporcionar de manera habitual y profesional servicios de:

- i) asesoramiento respecto de inversiones en el mercado de capitales;
- ii) gestión de órdenes de operaciones y/o
- iii) administración de carteras de inversión, contando para ello con mandato expreso; a nombre y en interés de sus clientes.

El AAGI realizará las operaciones por medio de un AN, ALYC, Sociedades Gerentes y/o por medio de intermediarios y/o entidades radicados en el exterior -siempre que se encuentren regulados por Comisiones de Valores u organismos de control de países incluidos en el listado de países cooperadores en materia de transparencia fiscal, previsto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 589/2013, y que no sean considerados de alto riesgo por el GAFI”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, agréguese al Texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

e. 23/04/2019 N° 26689/19 v. 23/04/2019



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
☎ 0810-345-BORA (2672)
atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 17/2019

RESFC-2019-17-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-34507972- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ECOFORMAS S.A., C.U.I.T. N° 30-71159050-8, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que, los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma destinada a la fabricación por extrusión de láminas de polipropileno, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por el peticionante en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que, la peticionante obtuvo el Certificado de Trámite N° 606 emitido con fecha 15 de noviembre de 2018, con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que, el grado de utilización del certificado de trámite citado en el considerando precedente, será verificado en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que un Ingeniero mecánico, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que, conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma ECOFORMAS S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que, la empresa ECOFORMAS S.A., declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que, conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, el peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del último Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

Que, de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por el peticionante beneficiario derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la empresa ECOFORMAS S.A., C.U.I.T. N° 30-71159050-8, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma destinada a la fabricación por extrusión de láminas de polipropileno, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Cargador helicoidal RRHL/600 mot. 1,5 kw marca RR Plast	UNA (1)
2	Extrusora RREX-75/33 132 kw marca RR Plast	UNA (1)
3	Cambiador hidráulico de filtros RRSC/HDPLUC-80x2 marca RajHans	UNA (1)
4	Bomba p/plástico fundido RRMP/EX70 marca Maag	UNA (1)
5	Cabezal RRASDH-1000 marca EDI Nordson	UNA (1)
6	Rodillos enfriadores 310x1000 mm marca RR Plast	DOS (2)
7	Calandra vertical RRCAL/SPV-400/600/600x1000 c/2 rodillos de 500mm diam. y 1000 mm largo, y 1 rodillo de 400 mm diam. y 1.000 mm. largo marca RR Plast	UNA (1)
8	Medidor de espesores RRTG-1000 marca Jasch	UNA (1)
9	Unidades de termoregulación RRTRU-7 Conair	TRES (3)
10	Bandeja transportadora a rodillos RRCN-1000 3 mts. long. c/rodillos diam. 60 mm marca RR Plast	UNA (1)
11	Cuchilla p/ cortar bordes RREC/B-1000, ancho máx. 900 mm., 2 cuchillas marca RR Plast	UNA (1)
12	Enrollador de bordes RREW-1000 con motor 0,375 kw marca RR Plast	UNA (1)
13	Enrollador primario RRNU/SP c/ 1 rodillo de goma y uno de acero inox, motor 1.5 kw marca RR Plast	UNA (1)
14	Eliminador de estática RRSE-1000 marca RR Plast	UNA (1)
15	Enrollador de 2 estaciones RTWU/T2-1000 c/motor 0,75 kw marca RR Plast	UNA (1)
16	Tablero de control RRECP marca Bartake Electrofab	UNA (1)
17	PLC de control de la línea RRPLC-10.2" Mitsubishi incluido en tablero RRECP	UNA (1)
18	Filtro de agua RRWF marca RR Plast	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA (U\$S 411.630) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma ECOFORMAS S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 23/04/2019 N° 26716/19 v. 23/04/2019

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 18/2019

RESFC-2019-18-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67000304- -APN-DE#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BALL ENVASES DE ALUMINIO S.A., C.U.I.T. N° 30-67815492-6, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del citado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la fabricación de envases metálicos - latas de aluminio, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por el peticionante en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO

DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/16 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma BALL ENVASES DE ALUMINIO S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la empresa BALL ENVASES DE ALUMINIO S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, el peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente resolución.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por el peticionante beneficiario derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma BALL ENVASES DE ALUMINIO S.A., C.U.I.T. N° 30-67815492-6, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la fabricación de envases metálicos - latas de aluminio, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Manipulador (volteador) de bobinas de chapa de aluminio. Marca: Perfecto Industries Modelo: UTH308072	UNA (1)
2	Carro transportador de bobinas Marca: Perfecto Industries Modelo: LC30NR	UNA (1)
3	Máquina debobinadora de chapa, de doble mandril con tablero de control y mando Marca: Perfecto Industries Modelo: RD308072M	UNA (1)
4	Manipulador de centrado y guía de chapa, con dispositivo neumático para regulación de altura Marca: Perfecto Industries Modelo: MS72	UNA (1)
5	Prensa de estampar para la formación de tejos de aluminio Marca: STOLLE Modelo: DAC-150-84	UNA (1)
6	Prensa de embutir por impacto en frío Marca: STOLLE Modelo: Standun B630	SIETE (7)
7	Lavadora Marca: STOLLE Modelo: 3000CPM	UNA (1)
8	Horno de secado Marca: STOLLE Modelo: 3000CPM	UNA (1)

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
9	Impresora Marca: STOLLE Modelo: Rutherford 8CD6	UNA (1)
10	Horno Marca: STOLLE Modelo: 2000CPM	UNA (1)
11	Máquina pulverizadora de barniz (en el interior de la lata) Marca: STOLLE Modelo: DG-250	SIETE (7)
12	Horno IBO (secado interior de la lata) Marca: STOLLE Modelo: LC30NR	UNA (1)
13	Máquina herramienta para trabajar metal de control numérico Marca: Belvac Production Machinery Modelo: 810K VE 14NFRLTV/18M + CNL	UNA (1)
14	Máquina de cortar envases de aluminio a altura prefijada Marca: Belvac Production Machinery Modelo: CC93 RML	SIETE (7)
15	Palletizadora con transportador de rodillos motorizado con apilador, manipulador y dispositivo de posicionamiento de pallets con tablero de control, comando y distribución de energía eléctrica Marca: Busse Modelo: V4004	UNA (1)
16	Máquina de embalar envases de aluminio en forma de nido con alimentador de flejes plásticos y dispositivo para corte de flejes Marca: Cyklop Modelo: SP 112 MVB	TRES (3)
17	Sistema de transporte para latas de aluminio Marca: MEC-A-TEC Modelo: Sin modelo	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor EXW de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS (U\$S 20.869.978,60), (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma BALL ENVASES DE ALUMINIO S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 23/04/2019 N° 26724/19 v. 23/04/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones Sintetizadas

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 21/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 4128-19 la Resolución ERAS N° 21 de fecha 15/4/2019, por la cual se autoriza un llamado a licitación privada, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a licitación privada para contratar la adquisición, diseño, despacho a sitio e instalación de una central telefónica automática electrónica digital (PABX), y de un distribuidor general de líneas para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), conforme las previsiones del artículo 8° y concordantes del Reglamento de Contrataciones del Organismo aprobado por la Resolución ERAS N° 39/18, con un presupuesto de PESOS SETECIENTOS OCHENTA MIL (\$ 780.000.-) IVA incluido; en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que, como Anexo, se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

RESOLUCIÓN N° 000021

Firma: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 4/19

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 23/04/2019 N° 26407/19 v. 23/04/2019

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 22/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3721-18 la Resolución ERAS N° 22 de fecha 15/4/2019, por la cual se autoriza la renovación de un contrato bajo la modalidad de plazo fijo, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación del contrato bajo la modalidad de plazo fijo con el Dr. Alfredo Emilio PARCEL (DNI N° 13.139.373), por el plazo de UN (1) año contado a partir del 8 de mayo de 2019, susceptible de renovación por el mismo período y hasta cumplimentar el lapso máximo previsto en la Resolución ERAS N° 58/16 y sus modificatorias; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese al interesado, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

RESOLUCIÓN N° 000022

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 4/19

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 23/04/2019 N° 26414/19 v. 23/04/2019

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 23/2019**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3665-18 la Resolución ERAS N° 23 de fecha 15/4/2019, por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con la Licenciada María Laura ROCHON (D.N.I. N° 24.978.513), por el término de UN (1) año contado a partir del día 26 de abril de 2019; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese a la interesada, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

RESOLUCIÓN N° 000023

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 4/19

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 23/04/2019 N° 26409/19 v. 23/04/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 98/2019**

ACTA N° 1570

Expediente ENRE N° 51.357/2018 (EX-2019-04047019-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 16 DE ABRIL DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la empresa SECCO ENERGÍAS RENOVABLES S.A. para su CENTRAL TÉRMICA GONZÁLEZ CATÁN (CTGC), con potencia de 6 MW ubicada en la Localidad de González Catán, Provincia de Buenos Aires, que se vinculará a barras de 13,2 kV de la Subestación transformadora González Catán, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un Aviso, así como publicar el mismo en la página Web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días, otorgándose un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2, sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a autorizar la Solicitud de Acceso referida en el artículo 1, previa acreditación de la obtención por parte SECCO ENERGÍAS RENOVABLES S.A. de su reconocimiento definitivo como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su CENTRAL TÉRMICA A BIOGAS GONZÁLEZ CATAN. 4.- SECCO ENERGÍAS RENOVABLES S.A. deberá cumplir con todas las observaciones y requerimientos técnicos presentados por CAMMESA y EDENOR S.A. a efectos de garantizar el funcionamiento del MEM. 5.- Notificar a EDENOR S.A., SECCO ENERGÍAS RENOVABLES S.A. y a CAMMESA. 6.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 23/04/2019 N° 26684/19 v. 23/04/2019



Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES

Disposición 28/2019 DI-2019-28-APN-SSHYC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

Visto el expediente EX-2018-20739269-APN-DGDO#MEM, la ley 26.020, la resolución 2013 del 12 de noviembre de 2012 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 26.020 se estableció el régimen regulatorio de la industria y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP).

Que el inciso f) del artículo 37 de la citada ley establece que la autoridad de aplicación deberá dictar las normas básicas a las cuales deberán ajustarse los fraccionadores en materia de procedimientos de prueba, reparación, destrucción y reposición de envases para contener GLP.

Que mediante la resolución 2013 del 12 de noviembre de 2012 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios se aprobaron las "Normas para la Construcción, Ensayo, Acondicionamiento y Destrucción de Microgarrafas, Garrafas y Cilindros para contener Gas Licuado de Petróleo".

Que la citada resolución contempla las características particulares de estos envases sometidos a presión, desde su diseño y fabricación, su acondicionamiento integral y/o reparación, hasta su destrucción, y la realización de controles técnicos periódicos de manera tal de garantizar las condiciones de seguridad en cuanto a su utilización por parte de los usuarios que consumen GLP envasado.

Que con motivo de la experiencia obtenida a partir de la aplicación de la citada norma, resulta necesario realizar una serie de modificaciones en el procedimiento vigente.

Que con esta medida se contribuirá a un mejor entendimiento, por parte de los actores involucrados, de los requerimientos que la mencionada resolución reglamenta en su anexo técnico.

Que atento a la especificidad del tema, resulta conveniente ordenar y actualizar los criterios normativos existentes aplicables a los envases para contener GLP, a los fines de lograr mayor seguridad en la operatoria de control, que torne más eficaces y eficientes los procesos de verificación de los mismos.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en la ley 26.020, y en el artículo 1° de la resolución 66 del 28 de febrero de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-66-APN-SGE#MHA).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el punto 9.3 del título 1 del anexo de la resolución 2013 del 12 de noviembre de 2012 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"9.3- Aro Base

El aro base tendrá la altura necesaria para que el punto más bajo del cuerpo de los envases no diste del piso de apoyo menos de ocho (8) milímetros en microgarrafas ni menos de diez (10) milímetros.

El diámetro exterior del aro base no será menor al ochenta por ciento (80%) del diámetro exterior del recipiente, siempre que no fuere necesario contar con uno mayor para cumplir con las condiciones de estabilidad.

El aro base estará provisto como mínimo de cuatro (4) aberturas cada noventa grados (90°), que aseguren la ventilación del fondo del recipiente.

El aro base se unirá al cuerpo del recipiente por soldaduras utilizando los métodos aprobados en el punto 10 siguiente.

La unión del aro base se efectuará mediante un cordón de soldadura continua, en su parte cilíndrica”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el punto 14 del título 1 del anexo de la citada resolución 2013/2012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“14- Pintado de las microgarrafas, garrafas y cilindros

Las microgarrafas, garrafas y cilindros deberán salir de fábrica convenientemente pintados a fin de protegerlos contra la corrosión de los agentes atmosféricos y con el color asignado por la autoridad de aplicación a cada empresa fraccionadora.

La capa exterior de pintura presentará suficiente resistencia al roce. Fundamentalmente, el proceso de pintado comprenderá las siguientes etapas:

14.1- Limpieza de preparación de la superficie

La preparación de la superficie comenzará con la limpieza a fondo de la misma en forma tal que quede liberada completamente de manchas de grasa, escamas de laminación, herrumbres, restos carbonosos, virutas de mecanizado, polvo y todo otro residuo o película que pueda impedir la correcta fijación de la pintura al metal.

Concluida la preparación de la superficie, cualquiera sea el procedimiento utilizado, el fabricante preparará cuatro (4) probetas con trozos de la chapa limpia de no menos de ciento cincuenta (150) centímetros cuadrados de superficie cada una, auditado por uno de los organismos certificantes debidamente inscriptos en la autoridad de aplicación conforme a la normativa vigente, que apruebe el grado de limpieza que presentan las probetas. Luego éstas se recubrirán con un barniz transparente que asegure la inalterabilidad de la superficie. Dos (2) de las probetas quedarán en poder del sujeto habilitado actuante, conforme la normativa precedentemente mencionada, mientras que las dos (2) restantes permanecerán en la fábrica en calidad de testigos a disposición de la inspección, que podrá requerir su exhibición a efectos de confrontarlas con las superficies de los recipientes en curso de fabricación. El grado de preparación de la superficie de dichos recipientes no podrá ser nunca inferior al de las probetas conservadas como testigo.

14.2- Rugosidad superficial

La chapa limpia será tratada convenientemente para asegurar una rugosidad tal, que posibilite una perfecta adherencia en la aplicación posterior de la película de fondo anticorrosivo.

Cuando se efectúe un tratamiento superficial de naturaleza física se deberá aplicar la mano de pintura de fondo anticorrosivo a continuación del mismo y sin que medie ningún intervalo.

Cuando se utilicen procedimientos químicos (fosfatizado), éstos pueden ser discontinuos.

Cualquiera de los métodos a seguir (procedimiento y productos a utilizar), deberán estar auditados y certificados por uno de los organismos certificantes debidamente inscriptos ante la autoridad de aplicación conforme a la normativa vigente.

14.3- Fondo anticorrosivo

Terminada la operación de limpieza y cuando la superficie se encuentre totalmente seca, se aplicará una (1) mano de pintura anticorrosiva a base de cromato de zinc, cuyas propiedades serán constatadas mediante los ensayos generales según la norma IRAM 1182 y los de resistencia a la intemperie, según norma IRAM 1023. La película seca tendrá un espesor mínimo de cero coma cero treinta (0,030) milímetros.

14.4- Terminación

La pintura de terminación será de acabado liso y se aplicará teniendo en cuenta el color asignado al fraccionador responsable de los envases.

En la memoria descriptiva del legajo técnico de la fabricación de microgarrafas, garrafas y cilindros, deberá indicarse en forma detallada el proceso de pintado, métodos y materiales, con mención del tipo, las etapas y marca comercial de éstos, documentación técnica, etc. auditados por uno de los organismos certificantes debidamente inscriptos ante la autoridad de aplicación conforme a la normativa vigente.

El espesor de las dos (2) capas de pintura (anticorrosiva y terminación) será como mínimo de cero coma cero cuarenta y cinco (0,045) milímetros.

14.5- Proceso alternativo

Se podrán utilizar otros procedimientos ya sea por modificación, supresión o unificación de algunas etapas o porque el procedimiento de fabricación del recipiente permita prescindir de alguna de ellas, así como la utilización de pinturas tecnológicamente superadoras, siempre que ello se encuentre auditado por uno de los organismos certificantes debidamente inscriptos ante la autoridad de aplicación conforme a la normativa vigente”.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el adjunto 2 del título 1 del anexo de la citada resolución 2013/2012 por el Informe Gráfico (IF-2019-20463292-APN-DGL#MHA) que integra esta disposición.

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el punto 4.6 del capítulo 4 del título 3 del anexo de la citada resolución 2013/2012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“4.6- Datos de identificación

4.6.1- Todo envase que no pueda ser individualizado fehacientemente deberá ser dado de baja y destruirse, entendiéndose como tal que no tenga marca y/o leyenda o que la misma no se encuentre registrada, que no tenga o no se pueda identificar el número de envase, matrícula o nombre del fabricante, ubicados en el envase de acuerdo a las características de formato y capacidad volumétrica del mismo”.

ARTÍCULO 5°.- Sustituir el punto 5.2.3.1 del capítulo 5 del título 3 del anexo de la citada resolución 2013/2012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“5.2.3.1- En el caso de reemplazo del casquete superior se observarán las siguientes pautas:

- i. Envases cuyos datos figuran en el casquete superior: efectuado el reemplazo se trasladarán todos los datos que presentaba el casquete anterior, empleando cuños de ocho (8) milímetros de altura.
- ii. Envases cuyos datos figuran en el aro protector de válvula: efectuado el reemplazo se trasladarán todos los datos que presentaba el aro anterior, empleando cuños de ocho (8) milímetros de altura.
- iii. Garrafas con sus datos en la brida y que cuenten con aro protector de válvula: efectuado el reemplazo se volcarán los datos como se indica en ii.
- iv. Cilindros cuyos datos figuren en la brida y que no cuenten con aro protector: efectuado el reemplazo se volcarán los datos como se indica en ii.

En todos los casos se deberá informar previamente a esta autoridad de aplicación, adjuntándose el romaneo de los datos de los envases que se encuentran en esta situación para su análisis y directivas particulares correspondientes. Una vez autorizado el cambio se grabará en lugar bien visible con cuños de doce (12) milímetros de altura, la matrícula del taller que efectuó el reemplazo y la fecha de cambio, ej.: 0000/2019. Dicha operación deberá contar con la intervención de uno de los organismos certificantes debidamente inscriptos ante la autoridad de aplicación conforme a la normativa vigente”.

ARTÍCULO 6°.- Sustituir el punto 5.2.6.2 del capítulo 5 del título 3 del anexo de la citada resolución 2013/2012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“5.2.6.2- En todos los casos se deberá informar previamente a esta autoridad de aplicación, adjuntando el romaneo de los datos de los envases que se encuentran en esta situación para su análisis y directivas particulares correspondientes. Una vez autorizado el cambio se grabará en lugar bien visible con cuños de doce (12) milímetros de altura, la matrícula del taller que efectuó el reemplazo y la fecha de cambio, ej.: 0000/2019. Dicha operación deberá contar con la intervención de uno de los organismos certificantes debidamente inscriptos ante la autoridad de aplicación conforme a la normativa vigente.

A todo efecto, tendrá su correlato de interpretación para su cumplimiento, con lo esquematizado en la figura 1 -aro protector de válvula- del adjunto 1 del presente título”.

ARTÍCULO 7°.- Sustituir el punto 6.1.5 del capítulo 5 del título 3 del anexo de la citada resolución 2013/2012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“6.1.5- Evaluación de la condición del envase: Se controlará el estado general del recipiente mediante una prolija y minuciosa inspección ocular, prestando especial atención a los fondos y zona delimitada por el aro protector de válvula (de contarse con este elemento) y las zonas de unión del cuerpo con los aros base a fin de controlar la condición de verticalidad del recipiente y su correcto apoyo. El verificador deberá cumplir con lo establecido en el punto 1.8 del título 3.

6.1.5.1- Una vez limpios, los envases serán controlados por ultrasonido u otro método no destructivo para determinar el espesor de la chapa con los requisitos previstos en el punto 5.2.4.1 del presente título. Dichas mediciones se efectuarán de la siguiente manera:

- I. Envases de menos de diez (10) kilogramos de capacidad: no menos de cinco (5) mediciones, una (1) en el casquete superior, dos (2) en las partes cilíndricas y dos (2) en el casquete inferior.

II. Envases de diez (10) kilogramos de capacidad y mayores: no menos de siete (7) mediciones, una (1) en el casquete superior, tres (3) describiendo una hélice en el cuerpo cilíndrico y tres (3) en el casquete inferior, equidistantes entre sí.

Dicho espesor no será menor en ningún punto medido al mínimo requerido por cálculo (e) que se determinará mediante la siguiente fórmula.

$$e = \frac{1}{2} \left(D - \sqrt{\frac{D^2 (S - 1,3 P)}{(0,4 P + S)}} \right)$$

En donde los valores serán:

S = tensión de la pared (kg/mm²) que deberá ser de 15 kg/mm² en el caso de recipientes con costura longitudinal y 17 kg/mm² en los envases sin costura longitudinal o con costura longitudinal realizada por resistencia eléctrica.

P = Presión de prueba -(kg/mm²)

D = Diámetro exterior (mm)

d = Diámetro interior (mm)

e = Espesor mínimo (mm)

No obstante lo indicado precedentemente, como guía general se podrán adoptar los valores mínimos de acuerdo con la capacidad y tipo de envase según lo explicitado en el punto 6.1.5.2.

6.1.5.2- Respecto al control con motivo de la rehabilitación de las garrafas y teniendo en cuenta lo señalado en el punto 8.1.3 del título 1 y su correlato con el punto 6.1.5 del título 3; y en particular lo referido al control de espesores, se aplicará lo siguiente:

a) Para aquellas garrafas de diez (10) y quince (15) kilogramos de capacidad , fabricadas con acero Siemens Martín o de horno eléctrico, aptas para ser embutidas en frío, cuyo acero refiera a la composición química descrita en el punto 8.1.3.1 del título 1, tomando como fecha indicativa aquellas fabricadas antes del año 1997, se adoptará como espesor mínimo de control: dos coma sesenta y cinco (2,65) milímetros.

b) Para aquellas garrafas de diez (10) kilogramos de capacidad, fabricadas de acuerdo a los requisitos descritos en el punto 8.1.4 del título 1 con aceros de aleación especial, (entre otras las de chapa de acero Siderar A45 GL), tomando como fecha indicativa aquellas fabricadas a partir del año 1997, se adoptará como espesor mínimo de control: dos (2) milímetros.

c) Para aquellas garrafas de quince (15) kilogramos de capacidad, fabricadas de acuerdo a los requisitos descritos en el punto 8.1.4 del título 1 con aceros de aleación especial (entre otras las de chapa de acero Siderar A45 GL), se adoptará como espesor mínimo de control: dos coma sesenta y cinco (2,65) milímetros.

d) Para aquellos cilindros de cuarenta y cinco (45) kilogramos de capacidad, fabricados de acuerdo a los requisitos establecidos en la Norma ex empresa Gas del Estado - Sociedad del Estado "Especificación 79-004-04 - Cilindros para Gases Licuados de Petróleo - Fabricación", se adoptará como espesor mínimo de control: tres coma noventa (3,90) milímetros.

e) Para aquellos cilindros de cuarenta y cinco (45) kilogramos de capacidad, denominados cilindros livianos "(ICC)" y "BOMBA" se mantiene vigente lo reglamentado en el artículo 14 del anexo III de la resolución 431 del 24 de abril de 2007 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

f) De surgir dudas en alguna medición, se efectuarán tantas como sean necesarias".

ARTÍCULO 8°.- La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 1622/2019****DI-2019-1622-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-20181346- -APN-DGMM#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871, el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, sus normas reglamentarias y concordantes, la Disposición DNM N° 1170 del 29 de junio 2010, la Disposición DNM N° 1171 del 29 de junio de 2010, la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en el periodo comprendido entre los días 25 al 28 de abril de 2019 se realizará la edición del evento Campeonato Mundial de Rally (WRC2019) revistiendo carácter de competencia internacional y con un recorrido que tendrá lugar en Territorio Nacional.

Que existe un manifiesto interés de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES en facilitar la organización de este evento en nuestro país conforme a la normativa vigente, por lo cual se ha acordado otorgar a los organizadores todas las facilidades posibles para que se lleve a cabo con éxito la competencia.

Que por lo expresado anteriormente, resulta indispensable establecer una subcategoría de ingreso diferenciada con el fin de agilizar los procesos migratorios en los puntos de control y en concordancia con la normativa vigente referida a la permanencia de ciudadanos en el Territorio Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871 y del Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso, a tenor de lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871 y del Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, a aquellos extranjeros nativos de países que no requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional, y que pretendan ingresar al mismo con el fin de participar en el evento Campeonato Mundial de Rally (WRC2019) que se extenderá durante los días 25 al 28 de abril de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que a los extranjeros comprendidos en el artículo anterior se les concederá un plazo de permanencia autorizada de UN (1) mes, a contar desde el ingreso, debiendo previamente la autoridad de control migratorio, verificar que el extranjero se encuentre incluido en el listado enviado con antelación por la requirente, el cual se encontrará debidamente registrado en el sistema informático de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Los extranjeros que por su nacionalidad requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional deberán tramitar la mencionada visa conforme a lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871, en la representación consular argentina correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúese a los extranjeros alcanzados por el artículo 1° de la presente medida, de lo normado en la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010.

ARTÍCULO 5°.- Dispóngase que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES conserva la facultad de rechazar a toda persona que no cumpla con los recaudos establecidos en la normativa argentina.

ARTÍCULO 6°.- Por la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 7°.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO instrúyase al personal que cumple funciones de control migratorio en todos los pasos fronterizos.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 1623/2019****DI-2019-1623-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-21074286- -APN-DG#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871, los Decretos N° 616 del 3 de mayo de 2010 y N° 70 del 27 de enero de 2017, sus normas reglamentarias y concordantes, la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 26 y 27 de abril de 2019, se desarrollará la “LIX Reunión Ordinaria de la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)”, a celebrarse en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, PROVINCIA DE JUJUY.

Que existe un manifiesto interés tanto del gobierno de la PROVINCIA DE JUJUY como del MINISTERIO DE HACIENDA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA NACIÓN en facilitar la organización de este evento, por lo cual se ha acordado otorgar a los organizadores todas las facilidades posibles para que se lleve a cabo con éxito.

Que por lo expresado anteriormente, resulta indispensable establecer una categoría de ingreso diferenciada con el fin de agilizar los procesos migratorios en los puntos de control.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871 y del Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso, a tenor de lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871, a aquellos extranjeros nativos de países que no requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional, y que pretendan ingresar al mismo con el fin de tomar parte de la “LIX Reunión Ordinaria de la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)”, a celebrarse en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, PROVINCIA DE JUJUY, entre los días 26 y 27 de abril de 2019.

ARTÍCULO 2°.- A los extranjeros comprendidos en el artículo anterior se les concederá un plazo de permanencia autorizada de UN (1) mes, a contar desde el ingreso, debiendo previamente la autoridad de control migratorio, verificar que el extranjero se encuentre incluido en el listado enviado con antelación por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el cual se encontrará debidamente cargado en el sistema informático de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Los extranjeros que por su nacionalidad requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional deberán tramitarla conforme a lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871 y la Disposición DNM N° 2692 del 13 de octubre de 2011, en la representación consular argentina correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúese a los extranjeros alcanzados por el artículo 1° de la presente medida, de lo normado en la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010.

ARTÍCULO 5°.- Estipúlase que esta Dirección Nacional conserva la facultad de rechazar a toda persona que no cumpla con los recaudos establecidos en la normativa argentina.

ARTÍCULO 6°.- Por la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 7°.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES instrúyase al personal que cumple funciones de control migratorio en todos los pasos fronterizos.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

CONCURSO PÚBLICO N° 1/2019

EX 2018-06453605-APN-SSRH#MI

“CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DEL AUDITOR CONTABLE PARA LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA)”

CIRCULAR MODIFICATORIA SIN CONSULTA N° 1

Atento la necesidad de regularizar el proceso de presentación y respuesta de consultas, se resuelve prorrogar la presentación de ofertas para el Concurso Público para la Selección del Auditor Contable para la Actividad que desarrolla Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AYSA) hasta el día 8 de mayo de 2019 a las 11 hs. en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), en el domicilio sito en Av. Callao 982, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Mesa de Entradas- Secretaría Ejecutiva y su apertura para el día 8 de mayo de 2019 a las 12 hs. en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) en el domicilio sito en Av. Callao 982, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, primer piso, sala de reuniones.

Pablo Jose Bereciartua, Secretario, Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica.

e. 23/04/2019 N° 26489/19 v. 23/04/2019

**BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL

REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas- Aduanas de Posadas. Notifica en los términos del artículo 1013 inciso h) del Código Aduanero, a quienes acrediten su derecho a disponer de los Rodados cuyas actuaciones se detallan, conforme lo estatuye el art. 417 inciso c) del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellos alguna destinación autorizadas, dentro de los 15 (quince) días corridos, contado desde su publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los arts. 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Fdo. Dra. Adelfa Beatriz Candia a/c Administración de la Aduana de Posadas.

SUMARIO	IMPUTADOS	AUTOMOTOR
SC46-635/18-2	MOLINA CARLOS VICENTE	Automóvil Marca Toyota Modelo Auris/2008, dominio colocado NBK649
SC46-388/17-5	MAXIMO DUVIER SILVA LEZCANO	Automóvil Toyota Modelo Corolla, azul, Dominio (Py) BKS175
SC46-1047/18-k	GARCIA CESAR ADRIAN Y ACOSTA CRISTIAN RAMON	Automóvil Volkswagen Modelo Suran, color negro, dominio colocado (Arg) IQA600
SC46-1046/18-1	MENDOZA JOSE GASPAR	Automóvil Mitsubishi Modelo Lancer dominio NAB421

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 23/04/2019 N° 26571/19 v. 23/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Comunicación "A" 6675/2019

12/04/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 – 972, LISOL 1 - 827. Financiamiento al sector público no financiero. Títulos de la Deuda Pública Provincial de la Provincia del Chubut.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- No formular observaciones, respecto de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, a que las entidades financieras puedan adquirir títulos de la deuda pública provincial a ser emitidos por la provincia del Chubut por hasta la suma de valor nominal \$ 3.500.000.000 –denominados “Títulos de Cancelación de Deuda Provincial – TICADEP”–, en el marco de la Ley Provincial VII 82 y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 40/19 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio establecidas en las normas citadas.

Al no contar estos títulos con alguna de las garantías elegibles previstas por las normas de esta Institución, las entidades financieras adquirentes deberán cumplir las disposiciones aplicables establecidas en las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” y de “Financiamiento al sector público no financiero” (puntos 2.6.2.8. –mayor ponderador de riesgo– y 6.1.2.1., acápite b –cupos del 5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad–, respectivamente).”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 23/04/2019 N° 26730/19 v. 23/04/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/04/2019	al	12/04/2019	55,54	54,27	53,04	51,85	50,69	49,57	43,36%	4,565%
Desde el	12/04/2019	al	15/04/2019	54,18	52,97	51,80	50,66	49,56	48,49	42,55%	4,453%
Desde el	15/04/2019	al	16/04/2019	54,65	53,42	52,23	51,08	49,96	48,87	42,83%	4,492%
Desde el	16/04/2019	al	17/04/2019	55,87	54,59	53,34	52,14	50,97	49,83	43,56%	4,592%
Desde el	17/04/2019	al	22/04/2019	54,79	53,55	52,35	51,19	50,07	48,97	42,91%	4,503%
Desde el	22/04/2019	al	23/04/2019	55,87	54,59	53,34	52,14	50,97	49,83	43,56%	4,592%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	10/04/2019	al	12/04/2019	58,20	59,58	61,02	62,50	64,03	65,61		
Desde el	12/04/2019	al	15/04/2019	56,70	58,02	59,38	60,78	62,23	63,73	74,05%	4,660%
Desde el	15/04/2019	al	16/04/2019	57,22	58,57	59,95	61,38	62,86	64,38	74,92%	4,703%
Desde el	16/04/2019	al	17/04/2019	58,57	59,97	61,42	62,92	64,47	66,07	77,17%	4,813%
Desde el	17/04/2019	al	22/04/2019	57,37	58,72	60,11	61,55	63,04	64,57	75,16%	4,715%
Desde el	22/04/2019	al	23/04/2019	58,57	59,97	61,42	62,92	64,47	66,07	77,17%	4,813%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 23/04/2019 N° 26691/19 v. 23/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-334-APN-SSN#MHA Fecha: 15/04/2019

Visto el EX-2019-15834905-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS A CARGO DE ESTE ORGANISMO DE CONTROL, AL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL D. JOSÉ SEBASTIÁN PÉREZ (D.N.I. N° 27.115.943).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 23/04/2019 N° 26465/19 v. 23/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-331-APN- SSN#MHA Fecha: 15/04/2019

Visto el EX-2018-64583771-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A GRUPO ACTIVOS S.A. (CUIT 30-71615274-6).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 23/04/2019 N° 26471/19 v. 23/04/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA SECRETARÍA DE FINANZAS

Resolución 10/2019

RESOL-2019-10-APN-SF#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

Visto el expediente EX-2019-22152304-APN-DGD#MHA, el título XIV de la ley 27.440 de Financiamiento Productivo, los decretos 1172 del 3 de diciembre de 2003, 174 del 2 de marzo de 2018 y 575 del 21 de junio de 2018, la resolución 121-E del 27 de julio de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-121-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que en el título XIV de la ley 27.440 de Financiamiento Productivo, se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional deberá, a través del entonces Ministerio de Finanzas o de quien designe en su lugar, elaborar una Estrategia Nacional de Inclusión Financiera en pos de fomentar una inclusión financiera integral que mejore las condiciones de vida de la población y promover que todos los argentinos sean partícipes de sus beneficios.

Que en su artículo 210 se instituyó el Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera, creado por la resolución 121- E del 27 de julio de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-121-APN-MF).

Que mediante el decreto 575 del 21 de junio de 2018 se dispuso que el Ministerio de Hacienda es continuador, a todos sus efectos, del ex Ministerio de Finanzas.

Que a través del decreto 174 del 2 marzo de 2018 se asignó a la Secretaría de Finanzas, entre otros objetivos, el de entender en el diseño e implementación de políticas vinculadas a la inclusión financiera; y a la Subsecretaría de Servicios Financieros, la de asesorar en el diseño e implementación de políticas públicas vinculadas a la materia y elaborar propuestas tendientes a coordinar el accionar de las entidades financieras oficiales nacionales.

Que la inclusión financiera comprende el acceso y uso responsable de servicios financieros bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección al consumidor y promueva la educación financiera para mejorar las capacidades financieras y las condiciones de vida de todos los segmentos de la población.

Que a través del decreto 1172 del 3 de diciembre de 2003 se aprobó el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, como un mecanismo por el cual se habilita un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas, no vinculantes, respecto de proyectos de normas administrativas y proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación.

Que resulta oportuno invitar a los interesados y a la ciudadanía en general, a remitir los comentarios, observaciones y/o sugerencias que estimen pertinentes, con miras a elaborar una Estrategia Nacional de Inclusión Financiera que contemple a todos los sectores de la sociedad.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente del Ministerio de Hacienda.

Que esta resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en la ley 27.440 y los decretos 1172/2003 y 174/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplicar el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado mediante el decreto 1172 del 3 de diciembre de 2003, e invitar a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la iniciativa de “Estrategia Nacional de Inclusión Financiera”, que como anexo I (IF-2019-36371133-APN-SSSF#MHA) integra esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar al Subsecretario de Servicios Financieros, Francisco Sosa Del Valle (MI N° 23.292.249) para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” cuya aplicación se ordena en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el modelo de "Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas" (IF-2019-36371021-APN-SSSF#MHA) que como anexo II integra esta resolución, para ser utilizado a fin de ingresar las opiniones y/o propuestas. Los comentarios informales podrán efectuarse a través de nuestro correo electrónico (dnif@mecon.gob.ar) o a través de la dirección postal del Ministerio de Hacienda (Avenida Hipólito Yrigoyen 250, C1086AAB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

ARTÍCULO 4°.- Fijar un plazo de quince (15) días hábiles para presentar las opiniones y/o propuestas.

ARTÍCULO 5°.- Autorizar la toma de vista del expediente citado en el Visto, a través del sitio web: <https://tramitesadistancia.gob.ar/registros-publicos/busqueda-expediente>, y el ingreso de las opiniones y/o propuestas a través del sitio web del Ministerio de Hacienda, en el sector correspondiente a esta secretaría (www.argentina.gob.ar/hacienda/finanzas) mediante el formulario cuyo modelo se aprueba en el artículo 3° de esta resolución.

ARTÍCULO 6°.- Publicar esta resolución en el sitio web del Ministerio de Hacienda y por dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial de la República Argentina, la que entrará en vigencia a partir del primer día de publicación en ese boletín.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2019 N° 26380/19 v. 23/04/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

DOS (2) CARGOS DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE NEUROLOGÍA

CON 42 HORAS SEMANALES

RESOLUCIÓN N° 1102/CA/2018

Fecha de Inscripción: Del 15 al 25 de abril de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 15/04/2019 N° 24562/19 v. 25/04/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

TRES (3) CARGOS DE LICENCIADO/A EN NUTRICIÓN (NUTRICIONISTA)

ÁREA DE ALIMENTACIÓN

RESOLUCIÓN N° 309/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 16 al 26 de abril de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 16/04/2019 N° 25037/19 v. 26/04/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE COORDINADOR/A DE UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI 35)

ÁREA DE TERAPIA INTENSIVA

RESOLUCIÓN N° 320/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 22 al 30 de abril de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

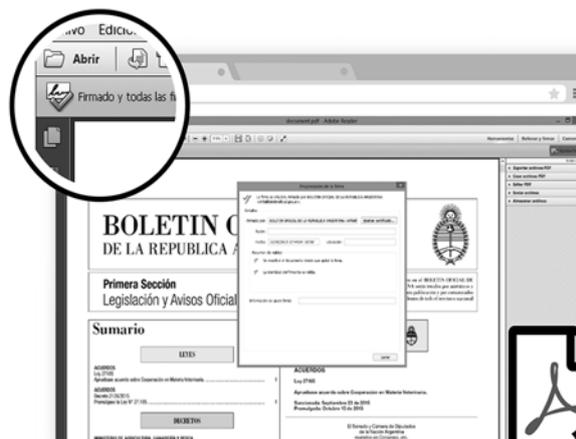
Diego G. Negrete, Supervisor Técnico, Dpto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria.

e. 22/04/2019 N° 26319/19 v. 30/04/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Jean Carlos CALVERA SILVA (D.N.I. N° 94.591.765) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario N° 7324, Expediente N° 100.911/15, caratulado "ALLANAMIENTO TUCUMÁN 580 CABA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/04/2019 N° 25287/19 v. 24/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Héctor Oscar FUSENECO o FUGENECO (D.N.I. N° 24.709.872) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7302, Expediente N° 100.642/16, caratulado "HÉCTOR OSCAR FUSENECO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/04/2019 N° 25288/19 v. 24/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Envases Serafin S.A. (C.U.I.T. N° 30-70093887-1) mediante Resolución N° 113/19 en el Sumario N° 4867, Expediente N° 101.144/10 y a la firma Suyexa S.A (C.U.I.T N° 30-70762569-0), mediante la Resolución N° 51/19 en el Sumario N° 3104, Expediente N° 2149/04, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Carolina E. Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/04/2019 N° 25289/19 v. 24/04/2019

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A LUÍS RAFAEL GONZÁLEZ, DE LA DDNG NRO 343 DEL 30 DE NOVIEMBRE 2018 QUE DICE: ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL DE SUBOFICIALES SUBALTERNOS

Y GENDARMES DE LA FUERZA, A PARTIR DE LA FECHA DEL CORRIENTE MES Y AÑO, POR HABER SIDO CLASIFICADO COMO “NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME”, QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: ... 2. GENDARME ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), LUÍS RAFAEL GONZÁLEZ (MI 33.878.036 – CE 81713), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL OPERATIVO “FUERZAS FEDERALES PBA”. FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA. “PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 22/04/2019 N° 25622/19 v. 24/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: BOVRIL COOP DE TRABAJO LTDA Matricula 14401; COOP DE PRODUCCION ARTESANAL ENTRE RIOS LTDA Matricula 14409; COOP DE TRABAJO COSECHADORES Y PODADORES VILLA ZORRAQUIN LTDA Matricula 14421; COOP AGRICOLA 8 DE MARZO LTDA Matricula 14584; COOP DE TRABAJO EL DESPERTAR DEL OBRERO LTDA Matricula 14608; COOP DE VIVIENDA DE AUTOCONSTRUCCION EL HOGAR LTDA Matricula 14618; COOP DE TRABAJO FRUTOS DE LA COSTA LTDA Matricula 14658 ; COOP DE VIVIENDA EL CHAJA LTDA Matricula 14687 del Expedientes N° 109/2016 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 22/04/2019 N° 26055/19 v. 24/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER LTDA Matricula 23.071; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RURALES DE MERCEDES Matricula 9.510; COOPERATIVA MEDICA MEDICOOP DE JUSTINIANO POSE LTDA Matricula 14178; COOPERATIVA DE TRABAJO COOPSACAT CONSTRUCTORA INTEGRAL LTDA Matricula 13.686 de los Expedientes N° 3384-2015; 5755-2015 y 137-2016 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la

suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante - Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 22/04/2019 N° 26064/19 v. 24/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE VIVIENDA EL PUENTE LTDA Matricula 26.634; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PATAGONIA LTDA Matricula 26650; COOP DE VIVIENDA DOMUS LTDA Matricula 26655; COOP AGROPECUARIA AIRES LTDA Matricula 26657; COOP DE TRABAJO WEBCOBROS LTDA Matricula 26659 ; COOP DE TRABAJO COOPART LTDA Matricula 26678 ; COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO EL FUTURO DE NUESTROS HIJOS LTDA Matricula 26703; COOP DE TRABAJO AZUL Y ORO DISCAPACIDAD LTDA Matricula 26705 ; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS FERIANTES BARRIO GENERAL BELGRANO LTDA Matricula 26706 ; COOP DE VIVIENDA BERACA LTDA Matricula 26707 ; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA INVESTIGADORES Y REALIZADORES VISUALES VORTICE LTDA Matricula 26708; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS MEDICOS ESPAÑA SALUD LTDA Matricula 26225 ; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA Y AFINES MUSICOOP LTDA Matricula 26264; COOP DE VIVIENDA HUMANISTA FENIX II LTDA Matricula 26288; COOP AGROPECUARIA CAÑUELAS LTDA Matricula 26358; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 3 DE ABRIL LTDA Matricula 26360 ; COOP DE TRABAJO VIRGEN DE COPACABANA LTDA Matricula 26367 del Expedientes N° 3240/2015 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Avnexas I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 22/04/2019 N° 26065/19 v. 24/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE VIVIENDA, CREDITO

Y CONSUMO SANTA JULIA LTDA. MATRICULA N° 16720. COOP DE TRABAJO LINA LTDA. MATRICULA N° 16721. COOP DE TRABAJO PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y CARGAS UNION BERNAL LTDA. MATRICULA N° 16722. COOP DE TRABAJO MEDISUR LTDA. MATRICULA N° 16725. COOP DE TRABAJO CONRED LTDA. MATRICULA N° 16728. FIGRORIFICO DEL OESTE COOP DE TRABAJO LTDA. MATRICULA N° 16736. COOP DE TRABAJO DE SERVICIOS DE REFRIGERADOS CQ LTDA. MATRICULA N° 16740. COOP DE TRABAJO RIOPLATENSE LTDA. MATRICULA N° 16752. COOP DE TRABAJO UNION LTDA. MATRICULA N° 16753. COOP MICROEMPRESARIA MASHIC DE COMERCIALIZACION PROVISION Y CONSUMO LTDA. MATRICULA N° 16759. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 19 DE JULIO LTDA. MATRICULA N° 16760. COOP DE TRABAJO CONSTRUCTORA DEL SUR LTDA. MATRICULA N° 16765. COOP DE TRABAJO TRANSPORTE ESCOLAR SAN MARTIN LTDA. MATRICULA N° 16773. COOP GRANJERA AVICOLA LA MANUELA LTDA. MATRICULA N° 16774. COOP DE TRABAJO GRAFELEC LTDA. MATRICULA N° 16777. COOP DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO WILDE . MATRICULA N° 16778. LOS PINOS COOP DE TRABAJO LTDA. MATRICULA N° 16786. COOP DE PROVISION DE SERVICIOS DE CONSUMO DE VIVIENDA PARA TRANSPORTE DE PERSONAS Y CARGAS EXCELEN LTDA. MATRICULA N° 16801. COODIMA COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA. MATRICULA N° 16807. COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES LACTEA LAS FLORES LTDA. MATRICULA N° 16810 .TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXP.TES. N° 75/2016, y en la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga Instructora Sumariante.-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 22/04/2019 N° 26066/19 v. 24/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano n° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante las resoluciones RESFC-2019-156-APN-DI#INAES; RESCF-2018-3615-APN-DI#INAES; y RESFC-2019-117-APN-DI#INAES, a las siguientes entidades respectivamente: Cooperativa de Trabajo Fuerza y Trabajo (mat. 41.171); COVEN Coop. Ltda.. Vivienda Ensenada Ltda. (mat. 11.222); y Coop. de Vivienda Crédito y Consumo 7 de abril Ltda.. (mat.14.997). Se notifica a las entidades precitadas que en los sumarios detallados en el presente se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante. Asimismo, se les fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presenten el descargo y ofrezcan las pruebas de que intenten valerse. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de publicación (art. 1 inc. f aps. 1 y 2 Ley nro. 19.549 T.O. 1991) , y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario n° 1759/72 T.O. 2017) El presente deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario n° 1759/72 (T.O. 2017). Fdo: Dra. Eliana M. Villagra, asesora legal, Instructora Sumariante. INAES.”

Eliana Mariela Villagra, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 22/04/2019 N° 26067/19 v. 24/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan COOP DE TRABAJO MEGASERVICE LTDA Matricula 15835; COOP DE TRABAJO 25 DE MAYO LTDA Matricula 15957; COOP DE TRABAJO LA CREACION LTDA Matricula 16020; COOP DE TRABAJO SUR LTDA Matricula 16074; COOP DE TRABAJO C.A.D.A.L. LTDA Matricula 16077; COOP DE TRABAJO TRABAJADORES VIALES LTDA Matricula 16078; COOP DE TRABAJO ROBLES LTDA Matricula 16119; COOP DE TRABAJO LA NUEVA ALBORADA LTDA Matricula 16165; COOP DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS PLAZA LTDA Matricula 16169; COOP DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS PLAZA LTDA Matricula 16173; C.A.T.E. VIP COOP DE TRABAJO LTDA Matricula 16177; COOP DE TRABAJO AMANECER LTDA Matricula 16185; LAMBDA COOP DE CREDITO LTDA Matricula 16190; COOP DE TRABAJO FISCALIZADORA SOCIAL LTDA Matricula 16191; COOP DE TRABAJO CABALLITO LTDA Matricula 16197; COOP DE TRABAJO PARQUE BROWN LTDA Matricula 16222; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO INSTITUTO PARLAMENTARIO LTDA Matricula 16223 ; COOP DE TRABAJO MASTER WORKS LTDA Matricula 16246; COOP DE TRABAJO MARIMER LTDA Matricula 16258, del Expedientes N° 78/2016 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 22/04/2019 N° 26068/19 v. 24/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE VIVIENDA EL PROGRESO FAMILIAR LTDA Matricula 24698; COOP DE TRABAJO ENTRE TODOS LTDA Matricula 24731; LA HERRAMIENTA COOP DE TRABAJO LTDA Matricula 24765; COOP DE TRABAJO COSMOPOLITAN LTDA Matricula 24782 ; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CONVIVIENDO/A Matricula LTDA 24788; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TERESA RODRIGUEZ LTDA Matricula 24789; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LOS ROJOS LTDA Matricula 24807; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DAR LTDA Matricula 24817 ; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BENITO QUINQUELA MARTIN LTDA Matricula 24818; COOP DE VIVIENDA PRIVILEGIAR LTDA Matricula 24833; COOP DE VIVIENDA DERECHO POR LA ACCION A LA VIVIENDA LTDA Matricula 24837; COOP DE VIVIENDA ORGANIZACIÓN DE FAMILIAS UNIDAS O.F.U. LTDA Matricula 24838; COOP DE TRABAJO COMERCIAL DEL SOL LTDA Matricula 24513 ; COOP DE TRABAJO M & P AGRO - INDUSTRIAL Y TRANSPORTE LTDA Matricula 24543 ; COOP DE TRABAJO LAS TEJEDORAS (THE CUILT) LTDA Matricula 24547 ; COOP DE TRABAJO SEMILLA URBANA LTDA Matricula 24598; COOP DE VIVIENDA ISPA LTDA Matricula 24602; COOP DE VIVIENDA VEINTISIETE DE FEBRERO LTDA Matricula 24605; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LAS FAMILIAS UNIDAS LTDA Matricula 24606. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE. N° 75/2016, y en la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las

causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga Instructora Sumariante.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 22/04/2019 N° 26069/19 v. 24/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la entidad: -COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CREDINOVO LIMITADA matrícula 11953 EE 2019 09164694 (RESFC 2018 168 APN DI#INAES)

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991)

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 22/04/2019 N° 26070/19 v. 24/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 568/19, 564/19, 507/19, 596/19, 632/19, 532/19, 589/19, 574/19 y 579/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CARLOS LTDA (Mat: 18.678), COOPERATIVA DE TRABAJO FACUNDO LTDA (Mat: 18.643), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ORQUIDEA LTDA (Mat: 20.651), COOPERATIVA DE TRABAJO ARCO IRIS LTDA (Mat: 19.287), COOPERATIVA DE TRABAJO TELAR LTDA (Mat: 21.210), COOPERATIVA DE TRABAJO CRECER LTDA (Mat: 18.629), todas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO RECTIFICADORA SAN FERNANDO LTDA (Mat: 7.901), COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CARGAS GENERALES Y CONSUMO HORIZONTE LTDA (Mat: 19.621), ambas con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA Y SERVICIOS GENERALES PATAGONIA SUR LTDA (Mat: 23.985) con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por

derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26078/19 v. 24/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-500-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN AGUSTÍN" LIMITADA, matrícula N° 26735, COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LAS ROSAS LIMITADA, matrícula N° 27509, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN "MASTRON" LIMITADA, matrícula N° 27869, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA, matrícula N° 28223, COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS PARA UNA ESPERANZA LIMITADA, matrícula N° 28229, COOPERATIVA DE CRÉDITO "SANTO TOMÉ" LIMITADA, matrícula N° 27305, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN "LA FUNDADORA" LIMITADA, matrícula N° 27311, COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN ONOFRE" LIMITADA, matrícula N° 27314, COOPERATIVA DE CRÉDITO "SANTAFESINA" LIMITADA, matrícula N° 27398, COOPERATIVA DE TRABAJO PRO.DE.CO. LIMITADA, matrícula N° 26730, COOPERATIVA DE TRABAJO RIVIZA LIMITADA, matrícula N° 26733, COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONES INTEGRALES LIMITADA, matrícula N° 26960, COOPERATIVA DE TRABAJO PUENTE DEL PARANA LIMITADA, matrícula N° 27019, COOPERATIVA DE TRABAJO "FISIÓN" LIMITADA, matrícula N° 26589, COOPERATIVA DE TRABAJO DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES DE AVELLANEDA LIMITADA, matrícula N° 26590, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS INMIGRANTES LIMITADA, matrícula N° 26633, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26079/19 v. 24/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 544/19, 505/19, 497/19, 560/19, 613/19, 625/19 y 639/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE FRONTERA ALUMINE (NEU 18), ASOCIACION MUTUAL LOS MAITENES (NEU 79), ASOCIACION MUTUAL AYUDA COMUNITARIA SAN LORENZO (NEU 76), ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES ESTATALES A.M.U.T.E. (NEU 65), todas con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES DE CHIVILCOY (BA 2750), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (BA 2186), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; MUTUAL PERSONAL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SANTA CRUZ (SC 13) con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26080/19 v. 24/04/2019

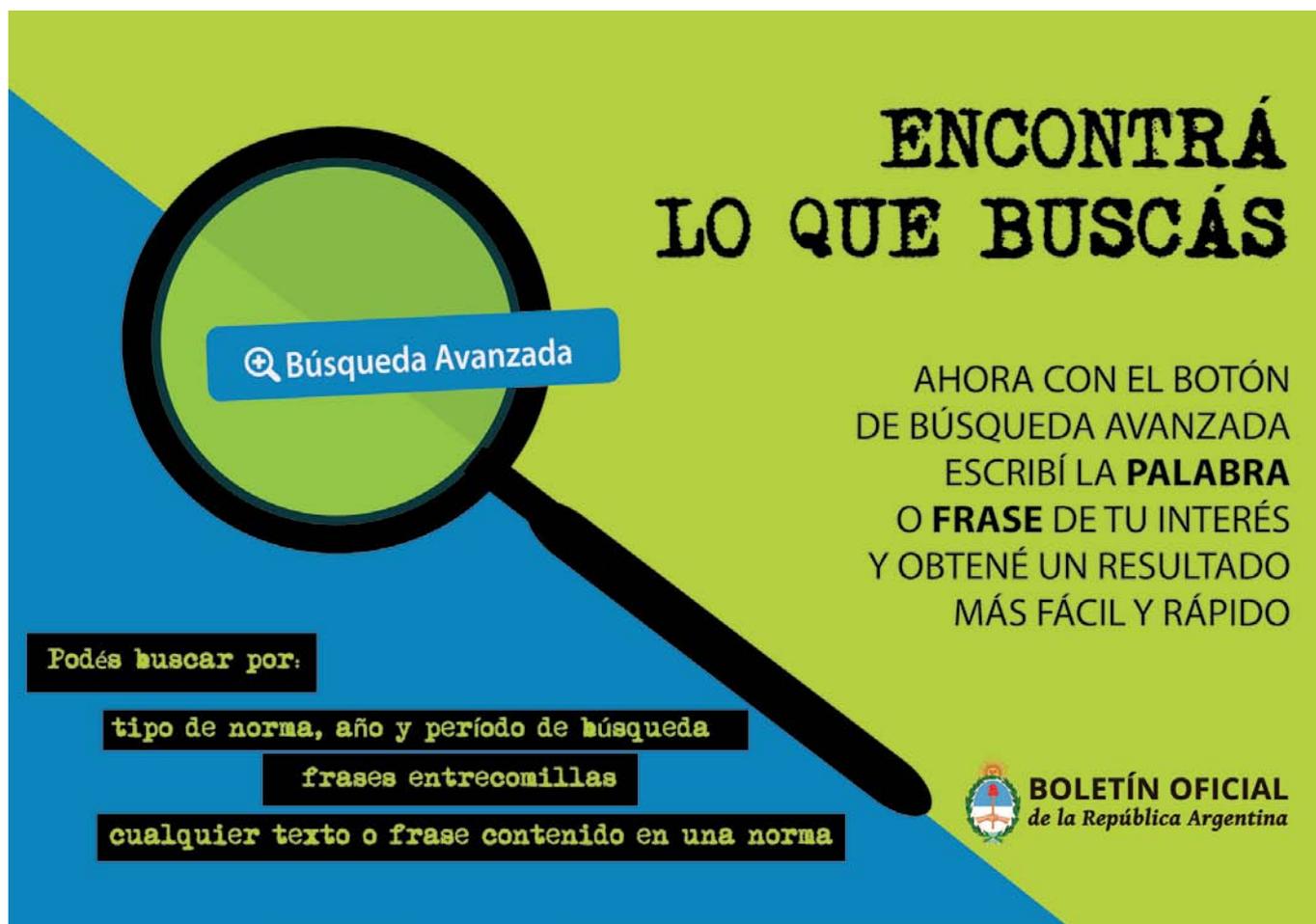
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-590-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL EX EMPLEADOS DEL BANCO DE TORNQUIST (CF 1458) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26220/19 v. 24/04/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina